



**LA SUSCRITA DIRECTORA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL  
DEL IMDER PALMIRA**

**HACE CONSTAR**

Que el(a) señor(a) **MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO** identificado(a) con cedula de ciudadanía No. 29.973.569, laboró en esta entidad por contrato de prestación de servicios como entrenador deportivo en la disciplina de atletismo, con una asignación mensual por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2.200.000) en los siguientes periodos:

DE (DD/MM/AA)                      HASTA (DD/MM/AA)

18/01/2019                      31/10/2019

Para mayor constancia se firma en Palmira a los Diez (10) días del mes de julio del 2020.

Cordialmente,

**CLEMENCIA DEL PILAR MARTINEZ MARTINEZ**  
Directora de Desarrollo Institucional



|                                                                                   |                                                                                                                     |          |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|
|  | INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL<br>VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE<br>SISTEMA DE GESTIÓN | CODIGO   | FO-220-003 |
|                                                                                   | <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO</b><br><b>A LA GESTION</b><br>No. <b>390 - - =</b> 2020             | VERSION  | 2          |
|                                                                                   |                                                                                                                     | APROBADO | 18/12/2018 |

**CONTRATISTA:**  
**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:**  
**OBJETO**

MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO ✓  
 C.C No. **29.973.569** ✓

Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión, como entrenador de **PARA - ATLETISMO**, en la subgerencia de competición para el desarrollo del proyecto estratégico denominado "Apoyo para la preparación y participación en eventos nacionales e internacionales de los deportistas de rendimiento y alto rendimiento en el Valle del Cauca".

**VALOR:**

**SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL**  
**SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$6.214.600.00),**

Apropiación presupuestal No. 23330128 "BRINDAR PREPARACION TECNICA A DEPORTISTAS MEDIANTE LA CONTRATACION DE ENTRENADORES NACIONALES Y EXTRANJEROS."

Certificado de disponibilidad presupuestal No. 356 DE 17 DE ENERO DE 2020 ✓

Certificado de viabilidad de planeación No. 001-2020

Plazo de ejecución: Hasta el 30 de Abril de 2020.

Entre los suscritos a saber: CARLOS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.553.087, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE, Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente, mediante Decreto de Nombramiento No. 1027 de Julio 25 de 2016 y Acta de Posesión No. 0259 de Julio 25 de 2016, facultado por el Literal d) del Artículo 16, Ordenanza 022 de noviembre 26 de 1.997 y el Literal d) del Artículo 18 de los Estatutos Internos de INDERVALLE y el Acuerdo No. 006 de diciembre 20 de 2019, expedido por la Junta Directiva del Instituto, quien en adelante y para los efectos del mismo se denominará INDERVALLE por una parte, y por la otra el señor(a) MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO , identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **29.973.569**, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que la Misión de INDERVALLE, es "Contribuir a la formación integral de la población vallecaucana, satisfaciendo las necesidades respecto a la práctica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, como elementos integradores y facilitadores de los componentes: educación, salud y desarrollo social creando una cultura de vida; comprometiendo su talento humano en la obtención de niveles de eficacia y eficiencia"; el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión toda vez que la Subgerencia de Competición, requiere la contratación de un entrenador para el desarrollo del proyecto estratégico y programas bandera del Instituto. 2) Que dada la estructura de INDERVALLE, esta no cuenta con personal de planta suficiente para realizar las actividades objeto del presente contrato, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio, para satisfacer las necesidades del Instituto y lograr la mejor prestación del servicio público. 3) Que el Subgerente de Competición de INDERVALLE, ha justificado la necesidad del presente contrato de prestación de servicios de Apoyo a la gestión de la entidad, a través de los estudio previos que

|                                                                                   |                                                                                                      |  |          |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------|
|  | INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL<br>VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE        |  | CODIGO   | FO-220-003 |
|                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN                                                                                   |  | VERSION  | 2          |
|                                                                                   | <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO<br/>         A LA GESTION</b><br>No. <b>390-2020</b> |  | APROBADO | 18/12/2018 |

reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. 4) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son "contratos de prestación de servicios, aquellos que celebra la entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueda realizarse con personal de planta o el personal existente sea insuficiente o requieran conocimientos especializados", y los mismos no generarán ninguna vinculación laboral entre la entidad y el CONTRATISTA. 5) Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal h) consagra que se podrán contratar directamente los contratos de prestación de servicios de Apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. 6) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, estipula que para la celebración de contratos, se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, así mismo en el inciso segundo señala que los servicios de Apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 7) Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. 8) Que la Subgerente de Planeación, certificó que en el Banco de Programas y Proyectos de INDERVALLE, se encuentra radicado el proyecto estratégico denominado "Apoyo para la preparación y participación en eventos nacionales e internacionales de los deportistas de rendimiento y alto rendimiento en el Valle del Cauca", con sus respectivos soportes y registrado bajo el código No. 1-2333- 001-2020, según certificado de planeación No. 001-2020, que se anexa y forma parte integral del contrato. 9) Que el citado proyecto hace parte del Plan Desarrollo del Valle del Cauca. 10) Que el Departamento del Valle del Cauca mediante resolución No. 1.210.8800015 de enero 10 de 2020 ordena la transferencia a los beneficiarios del impuesto sobre vehículos automotores y la Secretaría de Educación del Departamento del Valle del Cauca, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales autoriza la transferencia de los recursos del proyecto: "Apoyo para la preparación y participación en eventos nacionales e internacionales de los deportistas de rendimiento y alto rendimiento en el Valle del Cauca". 11) Que INDERVALLE, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal para la presente contratación. 12) Que ha presentado propuesta de prestación de sus servicios a INDERVALLE, el señor (a) MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 29.973.569. 13) Que el ordenador del gasto, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, deja constancia, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos que la soportan del señor(a) MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO demuestra idoneidad, experiencia y se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato. 14) Que, en las condiciones anotadas, se requiere de manera temporal la prestación de servicios de Apoyo a la gestión en la Subgerencia de Competición de la entidad. 15) Que por lo antes expuesto y en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad, las partes celebran el presente contrato de prestación de servicios de Apoyo a la gestión, de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Prestación de Servicios De Apoyo a la gestión, como entrenador de PARA - ATLETISMO, en la subgerencia de competición para el desarrollo del proyecto estratégico denominado "Apoyo para la preparación y participación en eventos nacionales e internacionales de los deportistas de rendimiento y alto rendimiento en el Valle del Cauca". **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: DE LAS PARTES: A) DE INDERVALLE:** Además de los deberes

|                                                                                   |                                                                                                            |  |          |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------|
|  | INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL<br>VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE              |  | CODIGO   | FO-220-003 |
|                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN                                                                                         |  | VERSION  | 2          |
|                                                                                   | <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO<br/>         A LA GESTION</b><br>No. <u>390 - - -</u> 2020 |  | APROBADO | 18/12/2018 |

señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones: 1) Pagar el valor del presente contrato de prestación de servicios de Apoyo a la gestión en la forma y términos establecidos en el mismo. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3) Sufragar gastos de desplazamiento y gastos de permanencia al contratista cuando su actividad lo requiera, siempre y cuando esté autorizado por el supervisor del contrato. 4) Vigilar, supervisar y/o controlar la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. **B) DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios profesionales de Apoyo a la gestión, son las siguientes: 1) Entregar mensualmente el Plan de Entrenamiento en físico y por medio electrónico a la Subgerencia de Competición, antes de iniciadas las actividades. 2) Entregar trimensualmente las evaluaciones técnicas y de cualidades motrices. 3) Coordinar sus actividades con la Subgerencia de Competición y la comisión técnica de su modalidad. 4) Cumplir con los requerimientos a nivel de software que indique INDERVALLE 5) Participar en festivales deportivos que conduzcan a descubrir nuevos talentos deportivos. 6) Informar con anticipación a la Subgerencia de Competición de INDERVALLE, todo desplazamiento plenamente justificado con copia a la respectiva Liga Deportiva. 7) Dirigir con indumentaria deportiva toda práctica de entrenamiento. 8) Asistir a todas las reuniones, seminarios o cursos diseñados o aprobados por la Subgerencia de Competición. 9) Deberá presentar los planes de entrenamiento correspondiente en formato entregado por la Subgerencia de Competición, atendiendo las sugerencias que le sean planteadas. 10) Tener a disposición permanente del personal de la Subgerencia de Competición o de la Liga en el sitio de entrenamiento, el plan de trabajo, la unidad de entrenamiento y el listado de asistencia actualizado de los deportistas a su cargo por categorías de edad. 11) Diseñar los planes de trabajo utilizando el formato que le entregará para tal fin la Subgerencia de Competición y utilizar las aplicaciones tecnológicas que INDERVALLE así disponga; a la vez deberá responder por el trabajo de éstos en su respectivo municipio. 12) Participar de todos los eventos oficiales programados por la Federación respectiva, que estén aprobados por INDERVALLE y la Liga Vallecaucana de ese deporte, presentando el grupo en condiciones ideales de rendimiento deportivo. 13) Acompañar a los deportistas preseleccionados y seleccionados que diligencien oportunamente la documentación, la ficha médica y técnica manteniendo actualizados sus datos. 14) Aportar deportistas a los seleccionados del Valle, y las demás que le sean asignadas y sugeridos por INDERVALLE. 15) El contratista deberá tener disponibilidad de tiempo, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de conformidad con el cronograma de actividades aportado. 16) Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual. 17) Presentar mensualmente los análisis correspondientes del entrenamiento aplicado y las recomendaciones en físico y por medio electrónico. 18) Mantener absoluta reserva de todos los procesos y documentos relacionados con las actividades asignadas. 19) Entregar informe de competencias tanto en resultados como el análisis de los mismos 20) Cumplir los requisitos que establece el sistema integrado de gestión en todas y cada una de sus actuaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad del Instituto los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Instituto. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el

|                                                                                   |                                                                                                         |  |          |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------|
|  | INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL<br>VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE           |  | CODIGO   | FO-220-003 |
|                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN                                                                                      |  | VERSION  | 2          |
|                                                                                   | <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO<br/>         A LA GESTION</b><br>No. <u>390-20</u> 2020 |  | APROBADO | 18/12/2018 |

presente contrato y se haya obtenido previamente autorización del Contratante. **TERCERA. INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas con la periodicidad mensual. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CUARTA. ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. B) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documento que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el contratista aun después de terminado el contrato. C) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo. D) Acreditar la afiliación y realizar el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización y requisitos establecidos en las normas vigentes. E) El contratista antes de iniciar la ejecución del contrato deberá informar al Instituto la EPS, la AFP y la ARL a los cuales se encuentra afiliado. Igualmente, cuando el contratista determine trasladarse de EPS o de AFP, deberá informar dicha situación al Instituto de manera inmediata, y proceder con el reporte de novedades con su operador respectivo. Al vencimiento del contrato, deberá adelantar los trámites correspondientes a los reportes de novedades a las entidades de Salud y Pensión. **PARAGRAFO:** El parágrafo 4 del artículo 24 del Decreto 2106 de 2019, se aplicará una vez el Ministerio de Salud y Protección Social establezca la herramienta tecnológica para verificar el cumplimiento de los pagos de los aportes a la seguridad social de los contratistas. F) El contratista se compromete a cumplir con las normas y procedimientos del sistema de gestión de salud y seguridad en el trabajo y sistema de gestión ambiental medio ambiente. G) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que garantice la continuidad y eficiente prestación del servicio. H) El contratista se compromete a mantener actualizados todos sus documentos en la entidad, especialmente el RUT. I) De conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, modificado por el artículo 155 del Decreto 2106 de 2019, una vez el Instituto implemente el Secop II, el contratista deberá diligenciar el formato de hoja de vida del Departamento Administrativos la Función Pública, en el Sistema Electrónico de Contratación Pública. J) El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. K) En el evento en que el contratista al momento de suscribir el presente contrato no sea responsable del IVA y durante la vigencia de este pase a ser responsable del IVA, se compromete a realizar dicho cambio ante la DIAN dentro de los términos que otorga la ley y a reportar dicha situación al Instituto, para lo cual aportara el RUT actualizado, lo anterior de conformidad con las normas tributarias. L) Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 2.2.4.2.2.18 del Decreto 1072 de 2015, relacionado con los exámenes médicos ocupacionales, cuando haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregara el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. M) Reportar a INDERVALLE, el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. N) El contratista deberá garantizar la prestación del servicio de conformidad con el cronograma de actividades aportado. **QUINTA. PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios genera relación laboral y por consiguiente el contratista no tiene derecho a reclamar al Instituto ninguna prestación, de tal

|                                                                                   |                                                                                                           |  |          |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------|
|  | INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL<br>VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE             |  | CODIGO   | FO-220-003 |
|                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN                                                                                        |  | VERSION  | 2          |
|                                                                                   | <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO<br/>         A LA GESTION</b><br>No. <b>390- - -</b> 2020 |  | APROBADO | 18/12/2018 |

manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **SEXTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$ 6.214.600.00), incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** El valor del contrato será pagado por INDERVALLE, al contratista en Cuatro (04) cuotas Así: la primera cuota por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$ 887.800.00) y tres (03) cuotas iguales, por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS MCTE (\$ 1.775.600) cada una, previa certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativo al sistema integral de seguridad social y que presentó el informe solicitado en la cláusula tercera del presente contrato. **PARÁGRAFO I:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARÁGRAFO II:** Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la Disponibilidad del "PAC". **OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** INDERVALLE, supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través de la Subgerencia de Competición o quien designe el gerente, quien velará por el cumplimiento del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y la Resolución 1536 de diciembre 18 de 2018 expedida por el Instituto. El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes actividades: 1) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Vigilar el cumplimiento del contrato. 3) Exigir a la contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 5) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informar oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la Secretaría General. 6) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 7) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 8) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el contratista. 9) Suscribir el Acta de inicio. 10) Elaborar y suscribir el acta de terminación y cierre del expediente del contrato al término de este. 11) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 12) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, autorizar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. 13) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 14) El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, contenidas en el "MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE", y en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones

|                                                                                   |                                                                                                      |  |          |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------|
|  | INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL<br>VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE        |  | CODIGO   | FO-220-003 |
|                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN                                                                                   |  | VERSION  | 2          |
|                                                                                   | <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO<br/>         A LA GESTION</b><br>No. <b>390-2020</b> |  | APROBADO | 18/12/2018 |

establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. **NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** INDERVALLE, pagará el valor del presente contrato con cargo a la apropiación presupuestal y certificado de disponibilidad presupuestal inicialmente mencionado expedido por el Asesor Financiero de INDERVALLE, los cuales quedarán sujetos a la aprobación del "PAC" mensual respectivo, para la vigencia fiscal del año 2020. **PARÁGRAFO I:** El pago se realizará según la disponibilidad presupuestal mensualizada de caja- PAC. **PARÁGRAFO II:** Los pagos correspondientes al valor del presente contrato se harán previa presentación de los informes correspondientes, certificación de la prestación del servicio suscrita por el supervisor y el pago de los aportes relativos al sistema integral de seguridad social. **PARÁGRAFO III:** Se entiende que, en el valor del presente contrato, están incluidos todos los honorarios del contratista y los demás costos para la legalización y ejecución del mismo. **DÉCIMA: PLAZO Y EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el día 30 de Abril de 2020, contados a partir de la fecha del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA: CERTIFICACIÓN DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, se deja constancia que el contratista, cuenta con la capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, tal como se expresa en la certificación de idoneidad y experiencia, la cual hace parte integral del presente contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** El contratista se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente debiéndose cotizar de acuerdo con las bases de cotización de las normas vigentes, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, y el parágrafo adicionado en el artículo 24 del Decreto 2106 de 2019, artículo 4 de la ley 797 de 2003, artículo 1 de la ley 828 de 2003, Ley 1562 de 2012, y demás normas que regulan la materia. El no cumplimiento de lo antes estipulado dará lugar a que INDERVALLE, descuente en el Acta de terminación y cierre del expediente, el valor dejado de aportar. **PARÁGRAFO I:** El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral (Salud, pensión y riesgos laborales), en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia. El parágrafo 4 del artículo 24 del Decreto 2106 de 2019, se aplicará una vez el establezca la herramienta tecnológica para verificar el cumplimiento de los pagos de los aportes a la seguridad social de los contratistas. **DÉCIMA TERCERA: CESIÓN:** INDERVALLE celebra este contrato en consideración del contratista y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de INDERVALLE. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que INDERVALLE considera oportuno adicionar, en tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para INDERVALLE. En todo caso el contratante verificará que la idoneidad y experiencia del (la) cesionario (a) sea igual o

|                                                                                                                                                                                                         |                                                                                               |  |          |            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------|
| <br><b>INDERVALLE</b><br><small>INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA</small> | INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE    |  | CODIGO   | FO-220-003 |
|                                                                                                                                                                                                         | SISTEMA DE GESTIÓN                                                                            |  | VERSION  | 2          |
|                                                                                                                                                                                                         | <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION</b><br>No. <u>390</u> - - - 2020 |  | APROBADO | 18/12/2018 |

superior a la del contratista. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, INDERVALLE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARÁGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la ley 80 de 1993 y el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARÁGRAFO II:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios generará subordinación, ni relación laboral y por consiguiente, el CONTRATISTA no tiene derecho a reclamar a INDERVALLE, ningún tipo de prestación social de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. El contratista actuará con total autonomía y responsabilidad en cumplimiento de las obligaciones que adquiere por el presente contrato. El contratista será responsable ante las entidades competentes por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos cause perjuicio a INDERVALLE o a terceros. Igualmente será responsable en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993 y demás normas reglamentarias y concordantes. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El señor (a) MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 29.973.569, declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y en las demás normas sobre la materia. **DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de INDERVALLE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **DÉCIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una persona independiente de INDERVALLE y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de INDERVALLE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** INDERVALLE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes eventos: 1) por mutuo acuerdo de las partes. 2) cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del Instituto 3) cuando exista un

|                                                                                   |                                                                                                        |  |          |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------|
|  | INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL<br>VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE          |  | CODIGO   | FO-220-003 |
|                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN                                                                                     |  | VERSION  | 2          |
|                                                                                   | <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO<br/>         A LA GESTION</b><br>No. <b>390 - 2020</b> |  | APROBADO | 18/12/2018 |

detrimento patrimonial sobreviniente del CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral del CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del contratista. 6) Por incumplimiento del objeto contractual y/o las actividades pactadas. 7) por la no presentación del informe que establece la cláusula tercera del presente contrato. 8) por las demás establecidas en la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se impondrá mediante acto motivado del Representante legal de INDERVALLE, una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o de la declaración de caducidad. Dicho acto en firme prestará mérito ejecutivo contra el CONTRATISTA. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a INDERVALLE. **PARÁGRAFO I:** INDERVALLE hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el Artículo 2.21.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **VIGÉSIMA SEGUNDA: GARANTÍAS:** De acuerdo con los artículos 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, conforme con lo anterior y una vez analizado los riesgos por parte de la entidad considera que para el presente contrato no se deberá aportar póliza de cumplimiento. **VIGÉSIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. Estos contratos de acuerdo al artículo 223 del decreto 019 de 2012 se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. El costo de todas las retenciones y tasas de Ley serán a cargo del CONTRATISTA. **PARAGRAFO I:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **VIGÉSIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** INDERVALLE, podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecten de forma grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la ley 80). Igualmente, de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a INDERVALLE sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el objetivo a hacer u omitir algún acto o hecho. **PARÁGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el CONTRATISTA quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro del incumplimiento. **PARÁGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al CONTRATISTA o a su representante o apoderado conforme al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso

|                                                                                   |                                                                                                                     |  |          |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------|
|  | INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL<br>VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE<br>SISTEMA DE GESTIÓN |  | CODIGO   | FO-220-003 |
|                                                                                   | <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO<br/>         A LA GESTION</b><br>No. <u>390</u> - - 2020            |  | VERSION  | 2          |
|                                                                                   |                                                                                                                     |  | APROBADO | 18/12/2018 |

Administrativo. **PARÁGRAFO III:** contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA QUINTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar y desarrollar EL CONTRATISTA, durante la vigencia del presente contrato y su liquidación, le será de carácter confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de INDERVALLE. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir a cabalidad con el objeto contratado, quedándole prohibido al CONTRATISTA que la recibe compartirla con terceros. **VIGÉSIMA SEXTA:** El Contratista se obliga a mantener indemne a Indervalle, entidad Contratante, de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGÉSIMA SEPTIMA: DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1) La propuesta del contratista, 2) Fotocopia de la cédula de Ciudadanía, 3) Fotocopia libreta militar (si aplica), 4) Fotocopia del RUT actualizado, 5) Formulario único de hoja de vida y declaración de bienes y rentas del SIGEP, 6) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista, 7) Tarjeta profesional según profesión (si aplica), 8) Antecedentes judiciales Policía Nacional, 9) Consulta de medidas correctivas, 10) Consulta inhabilidades Policía Nacional Ley 1918 de 2018, 11) Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, 12) Certificado expedido por la Contraloría General de la República, 13) Afiliación al Sistema de Seguridad Social, 14) Examen médico ocupacional, 15) Certificación cuenta bancaria, 16) Certificado de disponibilidad presupuestal, 17) Estudios previos y análisis del sector, 18) Idoneidad, 19) Compromiso Presupuestal, 20) Actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato. 21) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **VIGÉSIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas a este contrato de prestación de servicios de Apoyo a la gestión todas las normas pertinentes, el Decreto 1082/2015, la Ley 80/93, Ley 1150/07 y sus Decretos Reglamentarios, circulares, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. **VIGÉSIMA NOVENA TERMINACION Y LIQUIDACIÓN.** - El presente contrato podrá darse por terminado de manera unilateral o bilateral, para lo cual se procederá a la suscripción de la respectiva acta de terminación y cierre del expediente. En lo que corresponde a la Liquidación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **TRIGÉSIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente, b) Suscripción del Acta de Inicio. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo,

|                                                                                   |                                                                                                         |  |          |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------|
|  | INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL<br>VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE           |  | CODIGO   | FO-220-003 |
|                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN                                                                                      |  | VERSION  | 2          |
|                                                                                   | <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO<br/>         A LA GESTION</b><br>No. <b>390-23</b> 2020 |  | APROBADO | 18/12/2018 |

siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDERVALLE, ni se causen otros perjuicios, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en acta suscrita por las partes. **TRIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al contrato deberá hacerse por escrito. **TRIGÉSIMA CUARTA: VEEDURÍA Y CONTROL:** El presente Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la gestión estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **TRIGÉSIMA QUINTA. COSTOS:** Todos los gastos y erogaciones necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán de exclusiva cuenta del Contratista, quien autoriza a INDERVALLE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros pagos que por Ley debe efectuar el contratista con ocasión de este contrato. **TRIGÉSIMA SEXTA: PUBLIACIÓN:** El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **TRIGÉSIMA SÉPTIMA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SIPLAFT.** El contratista certifica al Contratante que sus recursos no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita o de actividades conexas al lavado de activos provenientes de estas o de actividades relacionadas con la financiación del terrorismo. El contratista se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados, provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. En todo caso, si durante el plazo el plazo de vigencia del contrato el contratista, algunos de sus administradores o socios llegaren a ser 1) vinculados por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos, financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas u otros delitos relacionados con el lavado de activos y financiación del terrorismo. 2) Incluidos en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como las listas de la Oficina de Control de Activos en el Exterior OFAC emitida por las oficinas del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la organización de las Naciones Unidas u otras listas publicas relacionadas con el tema de lavado de activos y financiación del terrorismo, 3) Condenados por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos, el Instituto tiene derecho de terminar unilateralmente el contrato, sin que por este hecho el contratista pueda reclamar judicial o extrajudicialmente indemnización alguna, por cuanto tales causas se tendrían como justas para la terminación del mismo por parte del contratante de igual forma, el contratista declara que los recursos que incorpora para el desarrollo del contrato, proceden de actividades lícitas. El contratista se obliga expresamente a entregar al contratante, la información veraz y verificable que éste le exija para el cumplimiento de la normativa relacionada con prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo, así como el de actualizar sus datos por lo menos anualmente suministrando la totalidad de los soportes que el contratante requiera. En el evento en que no se cumpla con la obligación consagrada en la presente cláusula, el contratante tendrá la facultad de dar por terminada la relación jurídica surgida, en los términos acordados en la presente cláusula. **TRIGÉSIMA OCTAVA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** El

|                                                                                   |                                                                                            |          |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|
|  | INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE | CODIGO   | FO-220-003 |
|                                                                                   | SISTEMA DE GESTIÓN                                                                         | VERSION  | 2          |
|                                                                                   | <b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION</b><br>No. <u>390</u> - 2020  | APROBADO | 18/12/2018 |

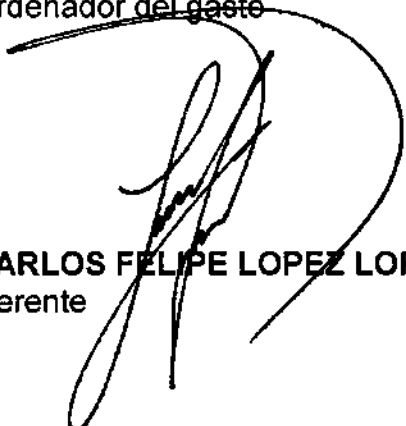
presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en el Departamento del Valle del Cauca. **TRIGÉSIMA NOVENA. DOMICILIO:** Se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se harán llegar a la carrera 36 No. 5B 3 – 65 Ventanilla y la del contratista en la CALLE 15 C 4N 109 DE YUMBO

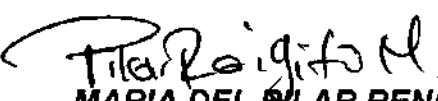
Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los

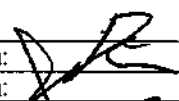
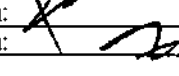
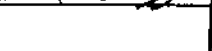
**22 ENE 2020**

Ordenador del gasto

El contratista

  
**CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ**  
Gerente

  
**MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO**  
C.C No. 29.973.569

|                                                           |                                                                                              |
|-----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó: Pablo Eider Jurado Valencia Abogado Contratista | Firma:  |
| Revisó: Katherine Salamanca G- Abogada Contratista        | Firma:  |
| Revisó: Zoraida castillo Cardozo – Secretaria General     | Firma:  |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                        |  |                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|------------------------|
|  | <b>INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA- INDERVALLE</b><br><b>SISTEMA DE GESTIÓN</b><br><b>CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION</b><br>No. _____ - 2020 |  | CODIGO<br>FO-220-003   |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                        |  | VERSION<br>2           |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                        |  | APROBADO<br>18/12/2018 |

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                          |  |          |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|----------|------------|
|  | INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE"<br>SISTEMA DE GESTIÓN                                                                                                                                                        |  | CODIGO   | FO-220-001 |
|                                                                                   | <b>OTROSI DE ADICION Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 390 del 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" Y MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO</b> |  | VERSION  | 2          |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                          |  | APROBADO | 18/12/2018 |

Entre los suscritos a saber: CARLOS FELIPE LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.553.087, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE, Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente, mediante Decreto de Nombramiento No. 1027 de Julio 25 de 2016 y Acta de Posesión No. 0259 de Julio 25 de 2016, facultado por el Literal d) del Artículo 16, Ordenanza 022 de noviembre 26 de 1.997 y el Literal d) del Artículo 18 de los Estatutos Internos de INDERVALLE y el Acuerdo No. 006 de diciembre 20 de 2019, expedido por la Junta Directiva del Instituto, quien en adelante se denominará INDERVALLE, por una y por la otra **MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO**, identificado (a) con Cedula de Ciudadanía No **29.973.569**, hemos acordado suscribir el presente OTROSI al Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No. **390 del 2020**, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

1. Que el **22 de enero del 2020**, se celebró el contrato de Prestación de Servicios No. **390 del 2020**, entre el **INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE** y **MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO**, cuyo objeto es: **“Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión**, como entrenador de **PARA ATLETISMO** en la subgerencia de competición para el desarrollo del proyecto estratégico denominado “Apoyo para la preparación y participación en eventos nacionales e internacionales de los deportistas de rendimiento y alto rendimiento en el Valle del Cauca”.
2. Que la cláusula sexta del contrato señala: “SEXTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor del presente contrato es la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$6.214.600=) EN M/CTE**, incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar.”
3. Que la cláusula séptima del contrato señala: “SEPTIMA: FORMA DE PAGO: El valor del contrato será pagado por INDERVALLE, al contratista en Cuatro (04) cuotas Asi: la primera cuota por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS MCTE (\$887.800.00) y tres (03) cuotas iguales, por valor de UN MILLON SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS MCTE (\$1.775.600) cada una, previa certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativo al sistema integral de seguridad social y que presentó el informe solicitado en la cláusula tercera del presente contrato. PARÁGRAFO I: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la Disponibilidad del “PAC”.
4. Que la Cláusula décima del contrato dispone: “DECIMA: PLAZO Y EJECUCION. El plazo de ejecución del presente contrato será hasta **el día 30 de abril de 2020**, contados a partir de la fecha del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
5. Que en fecha **14 de abril de 2020, mediante oficio No. 510.007.002.282-2020**, anexo al presente OTROSI, el Subgerente de Competición en calidad de Supervisor, justificó al Gerente del Instituto, la suscripción de los respectivos OTROSI, para la adición presupuestal, y la prórroga del plazo de ejecución de los contratos de prestación de servicio suscritos con los entrenadores que prestan

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |          |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|
|  | INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE"<br>SISTEMA DE GESTIÓN<br><br><b>OTROSI DE ADICION Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 390 del 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" Y MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO</b> | CODIGO   | FO-220-001 |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | VERSION  | 2          |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | APROBADO | 18/12/2018 |

servicios de apoyo en la Subgerencia de Competición para garantizar la continuidad y ejecución idónea de los procesos y procedimientos de la Entidad.

- Que los contratos de prestación de servicios suscritos por los profesionales y/o personal de apoyo actualmente se encuentran vigentes.
- Que teniendo en cuenta lo estipulado en el oficio referido anteriormente, el Subgerente de Competición en calidad de Supervisor, solicito adicionar al presente contrato la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$2.663.400=) EN M/CTE.**
- Que, para atender la presente adición, el INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE, cuenta con el Certificado de Disponibilidad No. **1541.**
- Que con las modificaciones planteadas no se afecta el cumplimiento del objeto de los contratos de prestación de servicios suscritos, ni las actividades que forman parte de la preparación técnica de nuestros atletas.
- Que las partes reconocen la importancia de atender esta motivación y por ello acceden a llevar a cabo la modificación respectiva de acuerdo con lo estipulado en la siguiente normatividad:

*La Ley 80 de 1993, en su artículo 40, establece que las partes podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran para el cumplimiento de los fines estatales.*

*Los numerales 1 y 2 del artículo 14 de la Ley 80 de 1.993 titulado “De los Medios que pueden utilizar las Entidades Estatales para el Cumplimiento del Objeto Contractual”, señala que, para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato podrán Interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellos convenidas e introducir modificaciones a lo contratado.*

- Que el valor que se adicionara al presente contrato no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor estipulado en el contrato principal, según lo regula el artículo 40 de la Ley 80 de 1993.
- Que en concepto 1439 de 18 de Julio de 2002 de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se menciona: *"...Roberto Dromi. Derecho Administrativo. Edición 5a, pág. 348. "El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones". "...De lo anterior resulta claro que es un deber de la administración ordenar las modificaciones necesarias para responder por la buena ejecución de los trabajos y el logro del fin perseguido con la contratación; es un imperativo de su gestión, al cual no puede sustraerse so pena de incurrir en responsabilidad por omisión, pues iría en contra de lo previsto en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993..."*
- Que, por lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente OTROSI de adición y prórroga, y en consecuencia la modificación de las cláusulas sexta, séptima y decima del contrato No. **390 del 2020**, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |          |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|------------|
|  | INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE"<br>SISTEMA DE GESTIÓN<br><br><b>OTROSI DE ADICION Y PRORROGA No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 390 del 2020 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE" Y MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO</b> | CODIGO   | FO-220-001 |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | VERSION  | 2          |
|                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | APROBADO | 18/12/2018 |

**PRIMERO:** Modificar la cláusula sexta del contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión No. 390 del 2020, la cual quedará así: **“SEXTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es por la suma de **OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL PESOS (\$8.878.000=) EN M/CTE,** incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar.”

**SEGUNDO:** Modificar la cláusula séptima del citado contrato, la cual quedará así: **“SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** FORMA DE PAGO: El valor del contrato será pagado por INDERVALLE, al contratista en seis (06) cuotas así: Una (01) primera cuota por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$887.800=) EN M/CTE y cuatro (04) cuotas iguales por valor de UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.775.600=) EN M/CTE cada una y una última cuota por valor de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$887.800=) EN M/CTE, previa certificación del cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativo al sistema integral de seguridad social y que presentó el informe solicitado en la cláusula tercera del presente contrato. PARÁGRAFO I: El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto, no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. PARÁGRAFO II: Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la Disponibilidad del “PAC”.

**TERCERO:** Modificar la cláusula décima del citado contrato la cual quedará así: **“DÉCIMA: PLAZO Y EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será **hasta el día 15 de junio del 2020,** contados a partir de la fecha del acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**CUARTO:** Realizar las modificaciones presupuestales a las disponibilidades y registros a que haya lugar

**QUINTO:** Las demás cláusulas y estipulaciones pactadas que no han sido modificadas se conservan tal como fueron convenidas en el contrato inicial.

**SEXTO:** El presente otro sí se entiende perfeccionado una vez se suscriba por las partes, para constancia se firma en Santiago de Cali, el \_\_\_\_\_.

Por INDERVALLE, El contratista,

**CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ** **MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO**  
Gerente C.C. No. 29.973.569

|                                                                 |                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proyectó : Giselle Kaneesha Urbano Caicedo- Abogada Contratista | Firma:  |
| Revisó: Katherine Salamanca Gálvez - Abogada Contratista        | Firma:  |
| Revisó: Luz Stella Díaz Vélez – Secretaria General (E)          | Firma:   |

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No 0055 - 2019 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MUNICIPAL DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN DE PALMIRA Y MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO**

Entre los suscritos **VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA**, mayor de edad y vecino de Palmira Valle, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 94.330.240 expedida en la ciudad de Palmira Valle, quien obra en nombre y representación del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira, con NIT No 815.000.340-6, en su calidad de Gerente según Decreto No. 01 de enero 01 de 2016, legalmente facultado para celebrar el presente Contrato conforme a lo establecido en el Acuerdo 072 de 1996, atendiendo los postulados establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra parte **MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29973569, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, acordamos celebrar el presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones: a). Que el numeral 5 del artículo 69 de la Ley 181 de 1.995, dispuso que son funciones del Ente Deportivo Municipal. *"5...Desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio..."* b) Que así mismo el Artículo 8 del Capítulo IV del Acuerdo 072 del 18 de enero de 1.996, establece al Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Palmira, entre otras funciones, la de contratar Entrenadores, monitores deportivos y personal de apoyo misional que logre el cumplimiento del Plan de desarrollo. c) Que con base en ello, el IMDER PALMIRA requiere la Prestación de Servicios de un Entrenador Deportivo en la Disciplina de **ATLETISMO**, con el fin de apoyar las actividades que están incluidas en el Programa **"PALMIRA EN MOVIMIENTO PARA LA CONVIVENCIA"** y subprograma **"PALMIRA CON MEJOR DEPORTE FORMATIVO Y COMPETITIVO"**, enmarcados estos dentro del PLAN DE DESARROLLO 2016 - 2019 **"PALMIRA CON INVERSION SOCIAL, CONSTRUIMOS PAZ"**. d) Que se efectuaron los estudios previos, justificando la necesidad de la contratación, teniendo en cuenta entre otros aspectos, que una vez revisada la planta de cargos se estableció que no se dispone de personal suficiente para desarrollar la gestión y, en general, las actividades que requieren para el fomento y la práctica de **ATLETISMO** en el Municipio de Palmira, tal como lo certifica la Secretaría General Administrativa. e) Que conforme al Numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1.993, los contratos de prestación de servicios solo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimiento especializado. f) Que posteriormente el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, dispuso: *"... Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita..."* g) Que el Contratista presentó propuesta y hoja de vida en la cual constan sus cualidades y condiciones personales. h) Que El IMDER PALMIRA, cuenta con los recursos para la celebración del presente contrato, tal como consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000061 del 10 de Enero de 2019. i) Que la necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del IMDER PALMIRA. j) Que el presente contrato se regirá por las Leyes 80 de 1.993, 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales que las adicionen, complementen y reglamenten y en lo no previsto por ellas, por las normas civiles y comerciales pertinentes, en especial, por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO: PRESTACION DE SERVICIOS COMO ENTRENADOR DEPORTIVO EN LA DISCIPLINA DE ATLETISMO.** **CLAUSULA SEGUNDA.- ACTIVIDADES QUE PERMITEN DESARROLLAR EL ALCANCE DEL OBJETO:** En cumplimiento del objeto contractual el Contratista realizará las siguientes actividades: **A. GENERALES:** 1) Planificar, ejecutar, controlar y evaluar el Plan de Entrenamiento de los deportistas a su cargo, en las categorías que correspondan a juegos y campeonatos municipales y departamentales de la disciplina objeto del presente contrato. 2) Apoyar las actividades del Instituto en lo relacionado al desarrollo de torneos, competencias y demás programaciones que se organicen. 3) Presentar un rendimiento deportivo que se

ajuste a los objetivos específicos propuestos en su plan de trabajo. 4) Sustentar en las fechas establecidas por el Contratista de Apoyo a la gestión en el seguimiento de los diferentes programas misionales, el Plan de Entrenamiento. 5) Asistir a los eventos y reuniones que organice el IMDER Palmira. 6) Informar oportunamente al contratista de apoyo a la gestión en el seguimiento de los diferentes programas misionales de sus desplazamientos a eventos regionales, nacionales y entregar el respectivo informe pronóstico. 7) Tener a disposición permanente de la entidad el seguimiento de los diferentes programas misionales, el plan de trabajo, la unidad de entrenamiento y el listado actualizado de los deportistas. 8) Presentar la respectiva evaluación de eventos una vez finalizadas las competencias a las que asiste. 9) Formular un cronograma de las actividades que desarrollara durante el plazo del contrato, de manera mensualizada. 10) Responder por el buen manejo de los enseres e implementación deportiva que se le hayan confiado en razón a la ejecución del presente contrato, presentando los soportes conforme a las exigencias legales contables vigentes, en caso contrario autoriza al IMDER Palmira a descontar su valor de los honorarios generados por este contrato. **B. ESPECIFICAS:** 1) Entregar el Plan de Entrenamientos, a la oficina de Control Deportivo y al Contratista de Apoyo a la Gestión en el seguimiento de los diferentes programas misionales, en un término de tres días siguientes a la suscripción del contrato. 2) Entregar a inicio de cada mes el programa de trabajo de micro ciclos conforme a los formatos entregados por la Oficina de Control Deportivo. 3) Entregar los informes mensuales al Instituto con el visto bueno de la Coordinación Deportiva. 4) Tener a disposición permanente en el sitio de trabajo el Plan de Entrenamiento, el Plan Diario y el listado actualizado de deportistas a su cargo por categorías. 5) Coordinar sus actividades con el Contratista de Apoyo a la gestión en el seguimiento de los diferentes programas misionales. 6) El entrenador está en la obligación de organizar conjuntamente con el Instituto Municipal del Deporte los programas de Capacitación. 7) Deberá desarrollar actividades que conduzcan a descubrir nuevos talentos deportivos mediante la masificación. 8) Informar con anticipación al Coordinador Deportivo y al Contratista de Apoyo a la Gestión en el seguimiento de los diferentes programas misionales todo desplazamiento plenamente justificado. 9) Dirigir con indumentaria deportiva toda práctica de entrenamiento. 10) Los Entrenadores están en la obligación de asistir a las reuniones, seminarios o cursos diseñados o aprobados por la Coordinación Deportiva. 11) Sustentar los planes de trabajo cuando sea convocado para tal fin por la Oficina de Control Deportivo de IMDER PALMIRA. 12) Presentar mensualmente un informe de las actividades. 13) Establecer evaluaciones técnicas periódicas para valorar el rendimiento técnico individual de cada deportista. 14) Establecer en su cronograma de trabajo un festival en el año, que ayuden a la masificación de la disciplina. **CLAUSULA TERCERA.- RESULTADOS:** Con la ejecución del presente contrato se obtendrán los siguientes resultados: 1. Informe de actividades de apoyo realizadas en el cumplimiento del objeto contractual. 2. Señalar los documentos producidos y el lugar donde los mismos reposan para su verificación. 3. El informe debe ser registrado en el formato diseñado para la elaboración del mismo y cargado en la plataforma digital dispuesta por el área de sistemas. **CLAUSULA CUARTA.- DURACIÓN:** La vigencia del presente contrato será hasta el 18 de Agosto de 2019, contado a partir del acta de inicio del contrato y en todo caso sin sobrepasar el 31 de diciembre de 2019. **CLAUSULA QUINTA.- VALOR:** El valor total del presente contrato es la suma de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$15400000). **CLAUSULA SEXTA.- FORMA DE PAGO:** El IMDER PALMIRA pagará al contratista el valor estipulado en el contrato de la siguiente manera: Siete (7) cuotas mensuales vencidas por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. (\$2200000) de acuerdo a las cuentas de cobro por los avances efectivamente recibidos, debidamente acompañados con los respectivos informes de avance y previos recibidos a entera satisfacción por parte del supervisor del contrato. No obstante la forma de pago prevista, esta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualidad de Caja PAC. **CLAUSULA SEPTIMA.- IMPUTACION DE GASTOS:** El pago de los gastos que demande el presente contrato correrán a cargo del CONTRATISTA y los que impliquen para el IMDER PALMIRA el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo al rubro presupuestal No. 2303019801 según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 000061 del 10 de Enero del 2019, documento expedido por el área de presupuesto y que se anexa al presente documento y hace parte integral del contrato. **CLAUSULA OCTAVA.- OBLIGACION DE LAS PARTES: DEL CONTRATISTA:** El Contratista además de las actividades y resultados relacionados en los estudios previos y propuesta presentada se obliga a: 1. Entregar con la mayor diligencia y cuidado, los servicios establecidos a entera satisfacción y en las condiciones de calidad exigidas por el IMDER PALMIRA. 2. Dar

cumplimiento del contrato con la mejor calidad y oportunidad. Adicionalmente responder por el soporte del mismo con informes mensuales. 3. Brindar los servicios objeto del contrato en forma inmediata, a partir de la suscripción del contrato y su ejecución. 4. Mantener comunicación permanente con el IMDER PALMIRA y con la supervisión y/o interventoría del contrato, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del contrato. 5. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 80 de 1.993, no acceder a peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la Ley con el fin de obligarles a hacer u omitir algún acto o hecho. 6. De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el contratista debe cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales, SENA, Cajas de Compensación familiar y el ICBF, cuando a ello hubiera lugar. 7. Garantizar la calidad del servicio. 8. Prestar los servicios en el lugar indicado por el supervisor. 9. Cumplir con el objeto contratado dentro del plazo y en las condiciones acordadas. 10. Proveer a su costo, todos los bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funcionalidades requeridas en el presente contrato. 11. No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios del IMDER PALMIRA. 12. Cumplir con las exigencias del Supervisor de acuerdo con las actividades que le correspondan. 13. Responder en los plazos que el IMDER PALMIRA establezca en cada caso, los requerimientos de aclaración o de información que le formule. 14. Prestar la máxima colaboración en todo momento para facilitar la debida supervisión del contrato. 15. Suscribir el Acta de liquidación del contrato en caso que se termine con anterioridad unilateral o bilateralmente. 16. Guardar la debida y completa reserva sobre la información y los documentos sobre los que tenga conocimiento o sobre los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente contrato y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. 17. Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del contrato, evitando dilaciones injustificadas o entorpecimientos. 18. Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente contrato y las demás obligaciones inherentes al objeto del contrato que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **DEL CONTRATANTE:** 1. Suministrar información requerida para el logro de los objetivos encomendados en el contrato. 2. Cumplir con los pagos en los plazos estipulados en el presente contrato, para la debida ejecución y el desarrollo del objeto contractual. 3. Aprobar la calidad y oportunidad de los resultados entregados por el contratista. 4. Hacer seguimiento a la calidad y oportunidad de la prestación del servicio definido en el contrato. 5. Los demás inherentes a la ejecución del contrato. **CLAUSULA NOVENA.- INDEMNIDAD:** El contratista debe mantener libre de cualquier daño o perjuicio al IMDER PALMIRA, originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. El contratista mantendrá indemne al IMDER PALMIRA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual y terminado esto, hasta la liquidación definitiva del contrato. **CLAUSULA DECIMA.- SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Al presente contrato se entienden incluidas las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las Leyes 80 de 1.993 y 1150 de 2007. **PARAGRAFO UNO. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO: 1 MULTAS.** Por el incumplimiento de cualquier obligación contractual, el contratista se hará acreedor a una multa equivalente hasta por cinco por ciento (5%) del valor básico del contrato. En el caso que el contratista se haga acreedor a cualquiera de las multas por incumplimiento, su valor será tomado de cualquier saldo a favor del contratista o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida por el contratista como liberatorio o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. Las multas se causan por el simple incumplimiento sin que el contratante tenga que demostrarlo y los perjuicios que por ello se causen al contratante, podrán hacerse efectivos en forma separada. La aplicación de la multa como consecuencia del incumplimiento de cualquier obligación contractual, no agota la posibilidad de volverla aplicar si se presenta nuevamente el incumplimiento de esa o cualquier otra obligación. **2. PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer valer la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta por un valor de diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que adeude al contratista, si

los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten los artículos 870 del Código de Comercio y 1546 del Código Civil. 3. **CADUCIDAD.** El IMDER PALMIRA podrá declarar la caducidad del presente contrato de conformidad con la Ley 80 de 1.993. **PARAGRAFO DOS.** Para la aplicación de las multas por mora, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento consagrado en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen o complementen. Solo una vez en firme la resolución que imponga la multa, declare el incumplimiento o la caducidad, el IMDER PALMIRA podrá descontar el valor de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, en las actas de recibo parcial, final o liquidación; si ello no fuera posible, se procederá al cobro respectivo a la compañía de seguros garante del contrato, si la hubiere, o al cobro por jurisdicción coactiva, tal como lo indica el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- GARANTIAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, en concordancia con el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, no es obligatoria la exigencia de garantías en la contratación directa, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto por contratar, la forma de pago y el valor del contrato, ya que este contrato será cancelado una vez el contratista presente informes de las actividades desarrolladas y el supervisor certifique la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- VIGILANCIA, SUPERVISION E INTERVENTORIA:** Conforme a lo dispuesto en la Ley 80 de 1.993, Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011, el IMDER PALMIRA ejercerá la supervisión del Contrato en cabeza de la Gerencia o del funcionario que este delegue para tal fin mediante seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y las obligaciones del contratista. Además que deberá cumplir con todas las funciones inherentes a la vigilancia y supervisión del mismo, conforme a lo establecido en la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- AFILIACION Y PAGO A LA SEGURIDAD SOCIAL:** Al momento de la suscripción del presente contrato EL CONTRATISTA deberá estar afiliado y al día en sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales y deberá continuar a Paz y Salvo con los mismos, en los términos establecidos en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 41 de la Ley 80 de 1.993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Será obligación del supervisor del contrato, verificar, previo a la realización de los pagos estipulados, que el contratista se encuentre al día en el pago de la seguridad social integral y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **PARAGRAFO UNO:** El contratista garantizará estar afiliado al Sistema General de Seguridad Social Integral de conformidad con lo estipulado por Ley; siendo necesaria la presentación del documento respectivo que acredite la afiliación, junto con fotocopia del recibo de consignación de los aportes, lo cual constituye requisito para tramitar los pagos. **PARAGRAFO DOS:** El contratista deberá dar cumplimiento al Decreto 0723 de 2013 Por el cual se reglamenta la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, el cual se entiende prestado con la firma de este Contrato de Prestación de Servicios, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1.993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9° de la Ley 80 de 1.993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PROHIBICION DE CEDER EL CONTRATO:** El Contratista no podrá en ningún evento ceder el contrato, sin previo consentimiento escrito del IMDER PALMIRA, pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la aceptación de la cesión. La cesión se efectuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 893 del Código de Comercio. En el texto de la cesión del contrato se dejará constancia que esta se entiende celebrada dentro y sin perjuicio de lo estipulado en los estudios previos, la propuesta y en el contrato. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- LIQUIDACION DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no requieren de liquidación, lo que implica que solo en caso de una terminación anticipada o entramiento en su ejecución, se podrá hacer la liquidación para salvaguardar las obligaciones entre las partes, y el IMDER PALMIRA podrá liquidar el contrato conforme a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- PAZ Y SALVOS:** El Contratista declara bajo la gravedad del juramento que está a paz y Salvo con el Municipio de Palmira y autoriza para que en el evento de adeudarse alguna suma de dinero por cualquier concepto le sean deducidos del valor a pagársele por este contrato.

**CLAUSULA DECIMA NOVENA.- GASTOS E IMPUESTOS:** Todos los gastos e impuestos que se causen por el presente Contrato, correrán por cuenta de EL CONTRATISTA.

**CLAUSULA VIGESIMA.- PUBLICACION:** El presente contrato deberá ser publicado en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición, entendida esta como la suscripción del contrato por ambas partes, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- SITUACION JURIDICA DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo dispuesto en la Leyes 80 de 1.993 y demás normas que rigen la materia, el Contratista se considera para efectos de este contrato como independiente, en consecuencia el IMDER PALMIRA no tiene ningún vínculo de carácter laboral con él, ni con las personas que dependen de él o que contrate para el desarrollo de este contrato, por lo tanto, el pago de salarios y prestaciones de este personal estará a cargo exclusivamente del Contratista.

**CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- SOLUCION DE CONTROVERSIAS:** Las partes acuerdan que en el evento de presentarse diferencias en razón de la celebración, ejecución, desarrollo y terminación del presente contrato, procederán a realizar la conciliación prejudicial o extrajudicial antes de iniciar cualquier acción judicial.

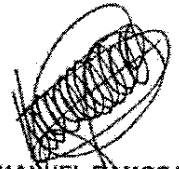
**CLAUSULA VIGESIMA TERCERA.- NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO:** Con la suscripción del presente contrato, el contratista acepta que el IMDER PALMIRA le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente contrato, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Para los efectos legales de este contrato se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal. 3. Certificado de no existencia de personal suficiente o especializado. 4. Propuesta presentada por el contratista. 5. Copia de la cedula de ciudadanía del contratista. 6. Constancia de afiliación a salud y pensión y/o certificación de encontrarse a paz y salvo por concepto de seguridad social integral. 7. examen médico ocupacional de conformidad con lo señalado en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013. 8. Copia del Registro único tributario RUT del contratista. 9. Consulta boletín de responsables fiscales. 10. Certificado de antecedentes disciplinarios. 11. Certificado de antecedentes judiciales. 12. Hoja de vida de la Función Pública.

**CLAUSULA VIGESIMA QUINTA.- VEEDURIA Y CONTROL.** El presente Contrato estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el Artículo 66 de la Ley 80 de 1.993.

**CLAUSULA VIGESIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes; para su ejecución se requiere que el contratista allegue a la oficina jurídica estos documentos: 1. Garantía única y aprobación si a ello hubiera lugar. 2. Presentación del certificado de cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones con el sistema de salud, pensión y riesgos laborales. 3. El registro presupuestal. Los documentos necesarios para la ejecución del presente contrato deberán ser entregados por el CONTRATISTA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación del presente documento. De no cumplirse con dicho termino se entenderá que el CONTRATISTA desiste de la celebración del presente contrato.

**CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA.- DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes al contrato, se firma en el Municipio de Palmira a los Dieciocho (18) días del mes de Enero de dos mil diecinueve (2019).



**VICTOR MANUEL RAMOS VERGARA**  
Gerente - CONTRATANTE



**MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO**  
CONTRATISTA

DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993 MODIFICADO POR EL ARTICULO 23 DE LA LEY 1186 DE 2007, EL PRESENTE CONTRATO ESTA AMPARADO CON EL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL No 000060 DE FECHA ENERO 18 DE 2019, EXPEDIDO POR EL AREA FINANCIERA DEL IMDER PALMIRA.



# INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. **672 - 2019**

CONTRATISTA:

MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO ✓

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

CC. No. 29.973.569 ✓

OBJETO:

Prestación de servicios de apoyo a la gestión, como entrenador de PARA ATLETISMO en la Subgerencia de Competición, de acuerdo con el proyecto estratégico denominado "Consolidación de los procesos de preparación y participación de los deportistas de rendimiento y alto rendimiento del Valle del Cauca".

VALOR TOTAL:

\$4.969.200.00 ✓

Apropiación presupuestal

No. 23260709 "apoyo para preparación de atletas"

Certificado de disponibilidad presupuestal

No. 862 de enero 17 de 2019.

Certificado de viabilidad de planeación

No. 053-19.

Plazo de ejecución:

Hasta el 29 de marzo de 2019

Entre los suscritos a saber: **CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.553.087 quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA - INDERVALLE, Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente nombrado para tal cargo mediante Decreto de Nombramiento Nro. 1027 de Julio 25 de 2016 y Acta de Posesión No. 0259 de Julio 25 de 2016, facultado por el Literal d) del Artículo 16, Ordenanza 022 de Noviembre 26 de 1.997 y el Literal d) del Artículo 18 de los Estatutos Internos de INDERVALLE, y el Acuerdo No. 022 de diciembre 17 de 2018, quien en adelante y para los efectos del mismo, se denominará INDERVALLE por una parte, y por la otra el señor(a) MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.973.569, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1)** Que la Misión de INDERVALLE es "Contribuir a la formación integral de la población vallecaucana, satisfaciendo las necesidades respecto a la práctica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, como elementos integradores y facilitadores de los componentes: educación, salud y desarrollo social creando una cultura de vida; comprometiendo su talento humano en la obtención de niveles de eficacia y eficiencia", el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión toda vez que la **Subgerencia de Competición**, requiere la contratación de un **entrenador** para el desarrollo del proyecto estratégico y programas bandera del Instituto. **2)** Que dada a la estructura de INDERVALLE, no cuenta con personal de planta suficiente para realizar las actividades objeto del presente contrato, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio, además que el objeto y las actividades que se requieren contratar para satisfacer las necesidades del Instituto y lograr la mejor prestación del servicio público. **3)** Que el Subgerente de Competición de INDERVALLE, ha justificado la necesidad del presente contrato de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión de la entidad, a través de los estudio previos que reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1.; **4)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son "contratos de prestación de servicios, aquellos que celebra la entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueda realizarse con personal de planta o el personal existente sea insuficiente o requieran conocimientos especializados", y los mismos no generarán ninguna vinculación laboral entre la entidad y el CONTRATISTA. **5)** Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal h) consagra que se podrán contratar directamente los contratos de prestación de servicios de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. **6)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, estipula que para la celebración de contratos, se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, así mismo señala que los servicios de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales, **7)** Que la Ordenanza No. 022 de 1997, en el artículo 4 numeral 18 establece: "Vincular los técnicos deportivos a través de contrato de prestación de servicios de acuerdo al escalafón (...)" en concordancia con la Resolución No 1582 del 28 de diciembre del 2018, proferida por INDERVALLE, en el mismo sentido se establece en el Acuerdo 011 de mayo 19 de 2015, artículo 5 numeral 25. **8)** Que es deber de INDERVALLE, contratar personal idóneo, para hacer seguimiento, planificación y control como apoyo para que los deportistas obtengan grandes logros para el Departamento del Valle del Cauca, y aun para el país y que se hacen merecedores de un apoyo para seguir cosechando triunfos y fomentando el deporte vallecaucano. **9)** Que en atención a lo anterior INDERVALLE, debe diseñar la contratación de personal, para adelantar los procesos de entrenamiento de la base deportiva, deporte formativo y deporte social en la región, la cual se hará a través de



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL  
VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
APOYO A LA GESTION No. 672-2019

mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato.

**VIGESIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato:

1) La propuesta del contratista, 2) Fotocopia de la cédula de Ciudadanía, 3) Certificado de disponibilidad presupuestal, 4) Formulario único de hoja de vida (SIGEP), 5) Estudios Previos, 6) Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, 7) Afiliación al Sistema de Seguridad Social, 8) Certificado expedido por la Contraloría General de la República, 9) Fotocopia libreta militar (si aplica), 10) Fotocopia del RUT actualizado, 11) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista, 12) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto, 13) Registro Presupuestal, 14) Examen médico ocupacional, 15) Certificación bancaria 16) Certificado de Medidas Correctivas. 17) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo.

**VIGÉSIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas a este contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión todas las normas pertinentes, el Decreto 1082/2015, la Ley 80/93, Ley 1150/07 y sus Decretos Reglamentarios, Circulares, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista.

**VIGÉSIMA NOVENA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de manera unilateral o bilateral, para lo cual se procederá a la suscripción de la respectiva acta de terminación y cierre del expediente. En lo que corresponde a la liquidación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

**TRIGÉSIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción.

**TRIGÉSIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente, b) Suscripción del Acta de Inicio.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDERVALLE, ni se causen otros perjuicios, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. Una vez cesen las causas de la suspensión se dejará constancia de este hecho y de la reiniciación de los plazos contractuales a que haya lugar, en acta suscrita por las partes.

**TRIGÉSIMA TERCERA: MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al contrato deberá hacerse por escrito.

**TRIGÉSIMA CUARTA: VEEDURIA Y CONTROL:** El presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

**TRIGÉSIMA QUINTA. COSTOS:** Todos los gastos y erogaciones necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán de exclusiva cuenta del Contratista, quien autoriza a INDERVALLE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros pagos que por Ley debe efectuar el contratista con ocasión de este contrato.

**TRIGÉSIMA SEXTA: PUBLICACIÓN:** El presente contrato se publicará en el sistema electrónico para la contratación pública SECOP, que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El presente contrato de prestación de servicios se ejecutará en el Departamento del Valle del Cauca.

**TRIGÉSIMA OCTAVA: DOMICILIO:** Se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se

harán llegar a la Carrera 36 No. 5B 3 – 65 Ventanilla y la del CONTRATISTA en la Calle 15 C No 4N -109. Se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los

18 ENE 2019

El Contratante

El contratista

CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ  
Gerente

MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO  
C.C. No. 29.973.569

|                                                           |        |
|-----------------------------------------------------------|--------|
| Proyectó: Armando José Alean Mórelo – abogado contratista | Firma: |
| Revisó: Ángela Socorro Mosquera – abogada contratista     | Firma: |
| Revisó: Zoraida Castillo Cardozo – Secretaria general.    | Firma: |

Contratante:

NIT:  
Representante legal  
Cédula de Ciudadanía: No.  
Contratista:  
NIT:  
Representante Legal:  
Cédula de Ciudadanía: No.  
Valor del contrato:  
Supervisor  
Cédula de ciudadanía: CC.  
Fecha Inicio:  
Fecha Final:

Ministerio del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del  
Cauca - Indervalle  
No. 805.012.896-4  
CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ  
94.553.087  
Maria del Pilar Rengifo montero  
N.A  
N.A  
29.973.569  
\$6.320.000  
Raul Fernando Montoya Ayerbe  
94.369.664  
18 de septiembre de 2018  
Diciembre 28 de 2018

El 18 de septiembre de 2018, se reunieron en la ciudad de Santiago de Cali, los suscritos, mayores de edad, a saber: RAUL FERNANDO MONTOYA AYERBE, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.369.664, en su condición de supervisor del Contrato No. 1895-2018, en nombre y representación de INDERVALLE, de una parte; y por la otra, Maria del Pilar Rengifo montero, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.973.569 en su calidad de contratista, con el fin de dar inicio a la ejecución del presente contrato.

OBJETO: prestación de servicios de apoyo a la gestión como entrenador de para - atletismo en la gerencia de competición de acuerdo con el proyecto estratégico denominado "desarrollo del programa de apoyo integral a los deportistas de rendimiento y alto rendimiento en el valle del cauca.

CONDICIONES Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales se estima el valor del presente contrato en la suma de seis millones trescientos veinte mil pesos (\$6.320.000) Mcte, incluido todos los gastos que debe incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. el valor del contrato será cancelado por indervalle al contratista en cuatro (4) cuotas iguales de valor de un millón quinientos ochenta mil pesos (\$1.580.000) mcte, lo anterior una vez acreditado el contratista se encuentra al día con los pagos de los aportes relativos al sistema integral de seguridad social, y que presente el informe solicitado en la cláusula segunda y tercera del presente contrato. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, y no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. estos pagos se harán previo cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la Disponibilidad de "PAC". EL CONTRATISTA, entre otros, está obligado a acreditar, ante la Contratante, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (SALUD, PENSION Y ARL)..

Estado de Disponibilidad Presupuestal: No. 2338 de 10 de septiembre 2018.

Presupuestal No. 2325029 APOYAR LA PREPARACION DE ATLETAS CON PERSONAL TECNICO ADMINISTRATIVO

Presupuestal del compromiso No: 10647 de 18 de septiembre de 2018.

Desde la suscripción del acta de inicio hasta Diciembre 28 de 2018

El presente acta se firma en Santiago de Cali, en 18 de septiembre de 2018

Supervisor,

El contratista,

RAUL FERNANDO MONTOYA AYERBE  
94.369.664

Maria del Pilar Rengifo montero  
CC 29.973.569

|                  |                          |
|------------------|--------------------------|
| TATIANA GRISALES | Abogada Contratista      |
| DIANA FERNÁNDEZ  | Apoyo Administrativo     |
| JUAN JOSE PLAZA  | Profesional- Contratista |



1315

**INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL  
VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN**  
No. 1315 /2018

**CONTRATISTA:**

MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO ✓

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:**

CC. No. 29.973.569 ✓

**OBJETO:**

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, COMO ENTRENADOR DE PARA ATLETISMO EN LA SUBGERENCIA DE COMPETICIÓN, de acuerdo con el proyecto estratégico denominado "DESARROLLO DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO Y DE ALTO RENDIMIENTO EN EL VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE".

**VALOR:**

\$ 1.580.000= ✓

**Apropiación presupuestal No. 2317025- V.F. APOYO PARA PREPARACIÓN DE ATLETAS** ✓

**Certificado de disponibilidad presupuestal No. 1738 de Agosto 15 de 2018.** ✓

**Certificado de viabilidad de planeación No. 942-18** ✓

Entre los suscritos a saber: CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.553.087, quien obra en nombre y representación del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE, Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente nombrado para tal cargo mediante Decreto de Nombramiento No.1027 de Julio 25 de 2016 y Acta de Posesión No. 2016-0259 de Julio 25 de 2016, facultado por el Literal d) del Artículo 16, Ordenanza 022 de Noviembre 26 de 1.997 y el Literal j) del Artículo 16 de los Estatutos Internos de INDERVALLE, quien en adelante y para los efectos del mismo, se denominará INDERVALLE por una parte, y por la otra el señor(a) MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.973.569, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que la Misión de INDERVALLE es "Contribuir a la formación integral de la población vallecaucana, satisfaciendo las necesidades respecto a la práctica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, como elementos integradores y facilitadores de los componentes: educación, salud y desarrollo social creando una cultura de vida; comprometiéndose su talento humano en la obtención de niveles de eficacia y eficiencia", el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión toda vez que la **Subgerencia de Competición** (área misional del Instituto), requiere la contratación de un **entrenador** para el desarrollo del proyecto estratégico y programas bandera del Instituto. 2) Que dada a la estructura de INDERVALLE, no cuenta con personal de planta suficiente para realizar las actividades objeto del presente contrato, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio, además que el objeto y las actividades que se requieren contratar para satisfacer las necesidades del Instituto y lograr la mejor prestación del servicio público. 3) Que el Subgerente de Competición de INDERVALLE, ha justificado la necesidad del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, a través de los estudio previos que reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1.; 4) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos de prestación de servicios, aquellos que celebra la entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueda realizarse con personal de planta o el personal existente sea insuficiente o requieran conocimientos especializados, y los mismos no generarán ninguna vinculación laboral entre la entidad y el CONTRATISTA. 5) Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal h) consagra que se podrán contratar directamente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. 6) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, estipulan que para la celebración de contratos, se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 7) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece en el inciso segundo que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 8) Que la Ordenanza No. 022 de 1997, en el artículo 4 numeral 18 establece: "Vincular los técnicos deportivos a través de contrato de prestación de servicios de acuerdo al escalafón (...)", en el mismo sentido se establece en el Acuerdo 011 de mayo 19 de 2015, artículo 5 numeral 25. 9) Que es deber de INDERVALLE, contratar personal idóneo, para hacer seguimiento, planificación y control como apoyo para que los deportistas obtengan grandes logros para el Departamento del Valle del Cauca, y aun para el país y que se hacen merecedores de un apoyo para seguir cosechando triunfos y fomentando el deporte vallecaucano. 10) Que en atención a lo anterior INDERVALLE, debe diseñar la contratación de personal, para adelantar los procesos de entrenamiento de la base deportiva, deporte formativo y deporte social en la región, la cual se hará a través de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. 11) La Subgerente de Planeación certifico que en el Banco de Programas y



## INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

No. \_\_\_\_\_/2018

Proyectos de INDERVALLE, se encuentra radicado el proyecto estratégico denominado: "Desarrollo del deporte de rendimiento y alto rendimiento en el Valle del Cauca", con sus respectivos soportes según certificado de la Subgerencia de Planeación que se anexa y que forma parte integral del presente contrato. **12)** Que INDERVALLE el 3 de octubre de 2017 suscribió convenio interadministrativo No. 0082.19.01.3742 con el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Educación, el cual tiene como objeto: "Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir con la ejecución de los proyectos. 1) Desarrollo del deporte de rendimiento y alto rendimiento en el Valle del Cauca". 2) Mejoramiento de la oferta y acceso a bienes y servicios de recreación, educación física, actividad física y deporte social comunitario en el Valle del Cauca". **13)** Que el 17 de julio de 2018 se suscribió otro si No 3 de prorroga al plazo de ejecución al convenio No 3742 celebrado entre el Departamento del Valle del Cauca - Secretaría de Educación Departamental y INDERVALLE ampliando el plazo del referido convenio hasta el día 28 de septiembre de 2018. **14)** Que ha presentado propuesta de prestación de servicios y de apoyo a la gestión a INDERVALLE, el señor(a) MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.973.569. **15)** Que el ordenador del gasto en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, deja constancia, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos que la soportan del señor(a) MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO, demuestra idoneidad y experiencia y se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato. **16)** Que en las condiciones anotadas, se requiere de manera temporal la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la **Subgerencia de Competición** de la entidad. **17)** Que acorde con lo anterior se acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN, COMO ENTRENADOR DE PARA ATLETISMO EN LA SUBGERENCIA DE COMPETICIÓN, DE ACUERDO CON EL PROYECTO ESTRATÉGICO DENOMINADO "DESARROLLO DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO Y DE ALTO RENDIMIENTO EN EL VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE."** **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: DE LAS PARTES: A) DE INDERVALLE:** Además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones: 1) Cancelar el valor del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la forma y términos establecidos en el mismo. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **B) DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión son las siguientes: 1) Entregar mensualmente el Plan de Entrenamiento en físico y por medio electrónico a la Subgerencia de Competición, antes de iniciadas las actividades. 2) Entregar trimensualmente las evaluaciones técnicas y de cualidades motrices. 3) Presentar periódicamente las evaluaciones de entrada a deportistas nuevos. 4) Coordinar sus actividades con la Subgerencia de Competición y la comisión técnica de su modalidad. 5) Cumplir con los requerimientos a nivel de software que indique INDERVALLE 6) Participar en festivales deportivos que conduzcan a descubrir nuevos talentos deportivos. 7) Informar con anticipación a la Subgerencia de Competición de INDERVALLE, todo desplazamiento plenamente justificado con copia a la respectiva Liga Deportiva. 8) Dirigir con indumentaria deportiva toda práctica de entrenamiento. 9) Asistir a todas las reuniones, seminarios o cursos diseñados o aprobados por la Subgerencia de Competición. 10) Deberá presentar los planes de entrenamiento correspondiente en formato entregado por la Subgerencia de Competición, atendiendo las sugerencias que le sean planteadas. 11) Tener a disposición permanente del personal de la Subgerencia de Competición o de la Liga en el sitio de entrenamiento, el plan de trabajo, la unidad de entrenamiento y el listado de asistencia actualizado de los deportistas a su cargo por categorías de edad. 12) Diseñar los planes de trabajo utilizando el formato que le entregará para tal fin la Subgerencia de Competición y utilizar las aplicaciones tecnológicas que INDERVALLE así disponga; a la vez deberá responder por el trabajo de éstos en su respectivo municipio. 13) Participar de todos los eventos oficiales programados por la Federación respectiva, que estén aprobados por INDERVALLE y la Liga Vallecaucana de ese deporte, presentando el grupo en condiciones ideales de rendimiento deportivo. 14) Acompañar a los deportistas preseleccionados y seleccionados que diligencien oportunamente la documentación, la ficha médica y técnica manteniendo actualizados sus datos. 15) Aportar deportistas a los seleccionados del Valle, y las demás que le sean asignadas y sugeridos por INDERVALLE. 16) El contratista deberá tener disponibilidad de tiempo, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de conformidad con el cronograma de actividades aportado. 17) Participar por lo menos en un evento académico por año. 18) Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual. 19) Presentar mensualmente los análisis correspondientes del entrenamiento aplicado y las recomendaciones en físico y por medio electrónico. 20) Mantener absoluta reserva de todos los procesos y documentos relacionados con las actividades asignadas. 21) Entregar informe de competencias tanto en resultados como el análisis de los mismos. 22) Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. 23) Deberá entregar informe de los procesos técnicos, de los procesos tácticos, de estrategia, y resultados diarios de competencia, al metodólogo en el momento que lo solicite y de manera oportuna 24) Cumplir los requisitos que establece los sistemas de Gestión (Calidad y Meci) en todas y cada una de sus actuaciones **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad del Instituto los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Instituto. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente



INDERVALLE

INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL  
VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

No. 1315 /2018

autorización de la Contratante. **TERCERA. INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas con la periodicidad de un mes. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

**CUARTA. ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. B) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documento que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el contratista aun después de terminado el contrato. C) Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver. D) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo. E) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. F) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que garantice la continuidad y eficiente prestación del servicio. G) El contratista se compromete a mantener actualizados todos los documentos en la entidad, especialmente el RUT. H) De conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de la hoja de vida, previa habilitación por parte del Instituto. I) El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. J) Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 referente al examen médico ocupacional, cuando ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. K) Reportar a INDERVALLE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato.

**QUINTA: PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios genera relación laboral y por consiguiente el contratista no tiene derecho a reclamar al Instituto ninguna prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **SEXTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es por la suma de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 1.580.000=) EN M/CTE, incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDERVALLE, al contratista en una cuota por valor de UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 1.580.000=) EN M/CTE, lo anterior;

una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativo al sistema integral de seguridad social y que presento el informe solicitado en la cláusula segunda y tercera del presente contrato.

**PARAGRAFO I:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARAGRAFO II:** Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la Disponibilidad del "PAC".

**PARAGRAFO III:** EL CONTRATISTA, entre otros, está obligado a acreditar, ante la ENTIDAD CONTRATANTE, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL).

**PARAGRAFO IV:** El funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por los tanto no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **OCTAVA: SUPERVISIÓN:** INDERVALLE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través de la Subgerencia de Competición o quien designe el gerente, quien velará por el cumplimiento del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Resolución 001 de enero 2 de 2014. El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes actividades: 1) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Vigilar el cumplimiento del contrato. 3) Exigir a la contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 5) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informar oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la Secretaría General 6) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 7) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 8) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el contratista. 9) Suscribir el Acta de inicio. 10) Elaborar y suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato al término del mismo. Esta Acta debe estar debidamente firmada por el gerente de INDERVALLE, el Contratista y el supervisor del contrato. 11) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 12) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. 13) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE se reserva



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL  
VALLE DEL CAUCA -INDERVALLES

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

No. 1315 /2018

el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. 14) El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, contenidas en el "MANUAL DE COMPRAS, CONTRATACIÓN PÚBLICA, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLES", y en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. **NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** INDERVALLE, cancelará el valor del presente contrato con cargo a la apropiación presupuestal y certificado de disponibilidad presupuestal inicialmente mencionado expedido por el Asesor Financiero de INDERVALLE, los cuales quedarán sujetos a la aprobación del "PAC" mensual respectivo, para la vigencia fiscal del año 2018. **PARAGRAFO I:** El pago se realizara según la disponibilidad presupuestal mensualizada de caja- **PAC.** **PARAGRAFO II:** Los pagos correspondientes al valor del presente contrato se harán previa presentación de los informes correspondientes y constancia de la prestación del servicio suscrita por el supervisor. **PARAGRAFO III:** Se entiende que el valor del presente contrato, están incluidos todos los honorarios del contratista y los demás costos para la legalización y ejecución del mismo. **DECIMA: PLAZO Y EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del presente contrato será el comprendido entre la firma del acta de inicio y **hasta el 31 de Agosto de 2018**, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, se deja constancia que el contratista, cuenta con la capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, tal como se expresa en la constancia, la cual hace parte integral del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente debiéndose cotizar de acuerdo con las bases de cotización de las normas vigentes, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 4 de la ley 797 de 2003, artículo 1 de la ley 828 de 2.003, artículo 18 de la ley 1122 de 2007, Ley 1562 de 2012, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, y demás normas que regulan la materia. El no cumplimiento de lo antes estipulado dará lugar a que INDERVALLE, descunte en el Acta de Liquidación Final, el valor dejado de aportar. **PARAGRAFO I:** El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia. **PARAGRAFO II:** El contratista deberá acreditar los pagos al sistema de salud, pensión y riesgos laborales. **DECIMA TERCERA: CESIÓN:** INDERVALLE celebra este contrato en consideración del contratista y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de INDERVALLE. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que INDERVALLE considera oportuno adicionar, en tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para INDERVALLE. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, INDERVALLE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la ley 80 de 1993 y el artículo 74 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. **PARÁGRAFO II:** La imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, ni su personal contratado, no contraen vínculo de carácter laboral con INDERVALLE. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El señor (a) **MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **29.973.569**, declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y en las demás normas sobre la materia. **DÉCIMA SEPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL  
VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

No. 1315 /2018

Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de INDERVALLE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de INDERVALLE y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la INDERVALLE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes vénetos: 1) por mutuo acuerdo de las partes. 2) cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del Instituto 3) cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de el CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de el CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del contratista. 6) Por incumplimiento del objeto contractual y/o las actividades pactadas. 7) por la no presentación del informe mensual que establece la cláusula tercera del presente contrato. 8) por las demás establecidas en la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se impondrá mediante acto motivado del Representante legal de INDERVALLE una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o de la declaración de caducidad. Dicho acto en firme prestara merito ejecutivo contra el **CONTRATISTA** y su garante. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a INDERVALLE. **PARAGRAFO I: INDERVALLE** hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTAS** o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el Artículo 2.21.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **VIGESIMA SEGUNDA: GARANTIAS:** De acuerdo a los artículos 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015 las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, conforme con lo anterior y una vez analizado los riesgos por parte de la entidad considera que para el presente contrato no se deberá aportar póliza de cumplimiento. El costo de todas las retenciones y tasas de Ley serán a cargo del **CONTRATISTA**. **VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. Estos contratos de acuerdo al artículo 167 del decreto 019 de 2012 se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. El costo de todas las retenciones y tasas de Ley serán a cargo del **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO I:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** INDERVALLE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de forma grave y Directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la ley 80). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a INDERVALLE sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el objetivo de hacer u omitir algún acto o hecho. **PARAGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro del incumplimiento. **PARAGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al **CONTRATISTA** o a su representante o apoderado conforme al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARAGRAFO III:** contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA QUINTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar y desarrollar EL **CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente contrato y su liquidación, le será de carácter confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de INDERVALLE. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir a cabalidad con el objeto contratado, quedándole prohibido al **CONTRATISTA** que la recibe compartirla con terceros. **VIGESIMA SEXTA:** El Contratista se obliga a mantener indemne a Indervalle, entidad



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL  
VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN  
No. \_\_\_\_\_/2018

Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1) La propuesta del contratista, 2) Fotocopia de la cédula de Ciudadanía, 3) Certificado de disponibilidad presupuestal, 4) Formulario único de hoja de vida (SIGEP), 5) Estudios Previos, 6) Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, 7) Afiliación al Sistema de Seguridad Social, 8) Certificado expedido por la Contraloría General de la República, 9) Fotocopia libreta militar (si aplica), 10) Fotocopia del RUT actualizado, 11) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista, 12) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto, 13) Registro Presupuestal, 14) Examen médico ocupacional, 15) Certificación bancaria 16) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **VIGESIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas a este contrato de prestación de servicios como entrenador y de apoyo a la gestión toda las normas pertinentes, el Decreto 1082/2015, la Ley 80/93, Ley 1150/07 y sus Decretos Reglamentarios, circulares, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. **VIGESIMA NOVENA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de manera unilateral o bilateral, para lo cual se dará a la suscripción de la respectiva acta de terminación y cierre del expediente. EN lo que corresponde a la liquidación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **TRIGESIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIA CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **TRIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente, b) Suscripción del Acta de Inicio. **TRIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDERVALLE, ni se causen otros perjuicios, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **TRIGESIMA TERCERA: VEEDURIA Y CONTROL:** El presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **TRIGESIMA CUARTA. COSTOS:** Todos los gastos y erogaciones necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán de exclusiva cuenta del Contratista, quien autoriza a INDERVALLE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros pagos que por Ley debe efectuar el contratista con ocasión de este contrato. **TRIGESIMA QUINTA: DOMICILIO:** Se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se harán llegar a la Carrera 36 No. 5B 3 – 65 Ventanilla y la del CONTRATISTA en Calle 15 C # 4N- 109 de la ciudad de Cali – Valle del Cauca. Se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los días

7 AGO 2018

Ordenador del gasto

El contratista

CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ  
Gerente

MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO  
C.C No. 29.973.569

Proyectó: Armando José Alean – Abogada contratista  
Revisó: Mónica Tatiana Grisales – Abogada Contratista  
Revisó: Zoraida Castillo Cardozo – Secretaria General

Firma:   
Firma:   
Firma:



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL  
VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

430

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

No. \_\_\_\_\_ /18 430

CONTRATISTA:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

OBJETO:

MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO

CC. No. 29.973.569

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENTRENADOR DE PARA - ATLETISMO EN LA SUBGERENCIA DE COMPETICIÓN, de acuerdo con el proyecto estratégico denominado "DESARROLLO DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO Y DE ALTO RENDIMIENTO EN EL VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE."

VALOR:

\$12.640.000=

Apropiación presupuestal No. 2317025 - V-F APOYO PARA PREPARACIÓN DE ATLETAS.

Certificado de disponibilidad presupuestal No. 447 de Enero 05 de 2018.

Certificado de viabilidad de planeación No. 222-18

Entre los suscritos a saber: **JORGE HERNANDO RODRÍGUEZ GAITÁN**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.971.270, quien obra en nombre y representación del Instituto del Deporte, a Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca -INDERVALLE, Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente Encargado mediante Decreto de Nombramiento No. 010-24-1824 de diciembre 26 de 2017 y Acta de Posesión No. 1510 de diciembre 28 de 2017, facultado por el Literal d) del Artículo 16, Ordenanza 022 de Noviembre 26 de 1.997 y el Literal d) del Artículo 18 de los Estatutos Internos de INDERVALLE y el Acuerdo No. 007 de diciembre 20 de 2017 expedido por la Junta Directiva del Instituto, quien en adelante y para los efectos del mismo se denominará INDERVALLE por una parte, y por la otra el señor(a) MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.973.569, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que la Misión de INDERVALLE es "Contribuir a la formación integral de la población vallecaucana, satisfaciendo las necesidades respecto a la práctica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, como elementos integradores y facilitadores de los componentes: educación, salud y desarrollo social creando una cultura de vida; comprometiendo su talento humano en la obtención de niveles de eficacia y eficiencia", el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión toda vez que la Subgerencia de Competición (área misional del Instituto), requiere la contratación de un entrenador para el desarrollo del proyecto estratégico y programas bandera del Instituto. 2) Que dada a la estructura de INDERVALLE, no cuenta con personal de planta suficiente para realizar las actividades objeto del presente contrato, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio, además que el objeto y las actividades que se requieren contratar para satisfacer las necesidades del Instituto y lograr la mejor prestación del servicio público. 3) Que el Subgerente de Competición de INDERVALLE, ha justificado la necesidad del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, de la entidad, a través de los estudio previos que reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1.; 4) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos de prestación de servicios, aquellos que celebra la entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueda realizarse con personal de planta o el personal existente sea insuficiente o requieran conocimientos especializados, y los mismos no generarán ninguna vinculación laboral entre la entidad y el CONTRATISTA. 5) Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal h) consagra que se podrán contratar directamente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. 6) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, estipulan que para la celebración de contratos, se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 7) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece en el inciso segundo que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 8) Que la Ordenanza No. 022 de 1997, en el artículo 4 numeral 18 establece: "Vincular los técnicos deportivos a través de contrato de prestación de servicios de acuerdo al escalafón (...)", en el mismo sentido se establece en el Acuerdo 011 de mayo 19 de 2015, artículo 5 numeral 25. 9) Que es deber de INDERVALLE, contratar personal idóneo, para hacer seguimiento, planificación y control como apoyo para que los deportistas obtengan grandes logros para el Departamento del Valle del Cauca, y aun para el país y que se hacen merecedores de un apoyo para seguir cosechando triunfos y fomentando el deporte vallecaucano. 10) Que en atención a lo anterior INDERVALLE, debe diseñar la contratación de personal, para adelantar los procesos de entrenamiento de la base deportiva, deporte formativo y deporte social en la región, la cual se hará a través de contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión. Que la presente contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones. 11) La Subgerente de Planeación certifico que en el Banco de Programas y Proyectos de INDERVALLE, se



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL  
VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

No. \_\_\_\_\_ /18

430

encuentra radicado el proyecto estratégico denominado: "DESARROLLO DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO Y DE ALTO RENDIMIENTO EN EL VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE.", con sus respectivos soportes según certificado de la Subgerencia de Planeación que se anexa y que forma parte integral del presente contrato. 12) Que INDERVALLE el 3 de octubre de 2017 suscribió convenio interadministrativo No. 0082.19.01.3742 con el Departamento del Valle del Cauca-Secretaría de Educación, el cual tiene como objeto: "Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir con la ejecución de los proyectos. 1) DESARROLLO DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO Y DE ALTO RENDIMIENTO EN EL VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE." 2) Mejoramiento de la oferta y acceso a bienes y servicios de recreación, educación física, actividad física y deporte social comunitario en el Valle del Cauca". 13) Que ha presentado propuesta de prestación de servicios de apoyo a la gestión a INDERVALLE, el señor(a) MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 29.973.569. 14) Que el ordenador del gasto en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, deja constancia, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos que la soportan del señor(a) MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO, demuestra idoneidad y experiencia y se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato. 15) Que en las condiciones anotadas, se requiere de manera temporal la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Subgerencia de Competición de la entidad. 16) Que acorde con lo anterior se acuerdan las siguientes cláusulas **PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENTRENADOR DE PARA - ATLETISMO EN LA SUBGERENCIA DE COMPETICIÓN, DE ACUERDO CON EL PROYECTO ESTRATÉGICO DENOMINADO "DESARROLLO DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO Y DE ALTO RENDIMIENTO EN EL VALLE DEL CAUCA, OCCIDENTE." PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: DE LAS PARTES: A) DE INDERVALLE:** Además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones: 1) Cancelar el valor del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la forma y términos establecidos en el mismo. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **B) DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión son las siguientes: 1) Entregar mensualmente el Plan de Entrenamiento en físico y por medio electrónico a la Subgerencia de Competición, antes de iniciadas las actividades. 2) Entregar trimensualmente las evaluaciones técnicas y de cualidades motrices. 3) Presentar periódicamente las evaluaciones de entrada a deportistas nuevos. 4) Coordinar sus actividades con la Subgerencia de Competición y la comisión técnica de su modalidad. 5) Cumplir con los requerimientos a nivel de software que indique INDERVALLE 6) Participar en festivales deportivos que conduzcan a descubrir nuevos talentos deportivos. 7) Informar con anticipación a la Subgerencia de Competición de INDERVALLE, todo desplazamiento plenamente justificado con copia a la respectiva Liga Deportiva. 8) Dirigir con indumentaria deportiva toda práctica de entrenamiento. 9) Asistir a todas las reuniones, seminarios o cursos diseñados o aprobados por la Subgerencia de Competición. 10) Deberá presentar los planes de entrenamiento correspondiente en formato entregado por la Subgerencia de Competición, atendiendo las sugerencias que le sean planteadas. 11) Tener a disposición permanente del personal de la Subgerencia de Competición o de la Liga en el sitio de entrenamiento, el plan de trabajo, la unidad de entrenamiento y el listado de asistencia actualizado de los deportistas a su cargo por categorías de edad. 12) Diseñar los planes de trabajo utilizando el formato que le entregará para tal fin la Subgerencia de Competición y utilizar las aplicaciones tecnológicas que INDERVALLE así disponga; a la vez deberá responder por el trabajo de éstos en su respectivo municipio. 13) Participar de todos los eventos oficiales programados por la Federación respectiva, que estén aprobados por INDERVALLE y la Liga Vallecaucana de ese deporte, presentando el grupo en condiciones ideales de rendimiento deportivo. 14) Acompañar a los deportistas preseleccionados y seleccionados que diligencien oportunamente la documentación, la ficha médica y técnica manteniendo actualizados sus datos. 15) Aportar deportistas a los seleccionados del Valle, y las demás que le sean asignadas y sugeridos por INDERVALLE. 16) El contratista deberá tener disponibilidad de tiempo, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de conformidad con el cronograma de actividades aportado. 17) Participar por lo menos en un evento académico por año. 18) Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual. 19) Presentar mensualmente los análisis correspondientes del entrenamiento aplicado y las recomendaciones en físico y por medio electrónico. 20) Mantener absoluta reserva de todos los procesos y documentos relacionados con las actividades asignadas. 21) Entregar informe de competencias tanto en resultados como el análisis de los mismos. 22) Cumplir con las obligaciones ante el Sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. 23) Deberá entregar informe de los procesos técnicos, de los procesos tácticos, de estrategia, y resultados diarios de competencia, al metodólogo en el momento que lo solicite y de manera oportuna 24) Cumplir los requisitos que establece los sistemas de Gestión (Calidad y Meci) en todas y cada una de sus actuaciones. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad del Instituto los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Instituto. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. **TERCERA. INFORMES:** En



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL  
VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

No. \_\_\_\_\_/18

desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas con la periodicidad de un mes. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CUARTA. ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. B) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documento que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el contratista aun después de terminado el contrato. C) Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver. D) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo. E) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. F) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que garantice la continuidad y eficiente prestación del servicio. G) El contratista se compromete a mantener actualizados todos los documentos en la entidad, especialmente el RUT. H) De conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de la hoja de vida, previa habilitación por parte del Instituto. I) El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. J) Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 referente al examen médico ocupacional, cuando ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. K) Reportar a INDERVALLE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **QUINTA: PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios genera relación laboral y por consiguiente el contratista no tiene derecho a reclamar al Instituto ninguna prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **SEXTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es por la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$12.640.000=)** EN M/CTE, incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDERVALLE, al contratista en ocho (08) cuotas iguales por valor de **UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$1.580.000=)** EN M/CTE, lo anterior; una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativo al sistema integral de seguridad social y que presente el informe solicitado en la cláusula segunda y tercera del presente contrato. **PARAGRAFO I:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARAGRAFO II:** Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la Disponibilidad del "PAC". **PARAGRAFO III:** EL CONTRATISTA, entre otros, está obligado a acreditar, ante la ENTIDAD CONTRATANTE, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). **PARAGRAFO IV:** El funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **OCTAVA: SUPERVISIÓN:** INDERVALLE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través de la Subgerencia de Competición o quien designe el gerente, quien velará por el cumplimiento del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 40. de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Resolución 001 de enero 2 de 2014. El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes actividades: 1) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Vigilar el cumplimiento del contrato. 3) Exigir a la contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 5) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informar oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la Secretaría General 6) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 7) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 8) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el contratista. 9) Suscribir el Acta de inicio. 10) Elaborar y suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato al término del mismo. Esta Acta debe estar debidamente firmada por el gerente de INDERVALLE, el Contratista y el supervisor del contrato. 11) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 12) En los eventos de adición, prorroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el tramite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. 13) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL  
VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

No. \_\_\_\_\_/18

conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. 14) El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, contenidas en el "MANUAL DE COMPRAS, CONTRATACIÓN PÚBLICA, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE", y en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. **NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** INDERVALLE, cancelará el valor del presente contrato con cargo a la apropiación presupuestal y certificado de disponibilidad presupuestal inicialmente mencionado expedido por el Asesor Financiero de INDERVALLE, los cuales quedarán sujetos a la aprobación del "PAC" mensual respectivo, para la vigencia fiscal del año 2018. **PARAGRAFO I:** El pago se realizara según la disponibilidad presupuestal mensualizada de caja- **PAC.** **PARAGRAFO II:** Los pagos correspondientes al valor del presente contrato se harán previa presentación de los informes correspondientes y constancia de la prestación del servicio suscrita por el supervisor. **PARAGRAFO III:** Se entiende que el valor del presente contrato, están incluidos todos los honorarios del contratista y los demás costos para la legalización y ejecución del mismo. **DECIMA: PLAZO Y EJECUCION.** El plazo de ejecución del presente contrato será el comprendido entre la firma del acta de inicio y hasta el 31 de Agosto de 2018, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, se deja constancia que el contratista, cuenta con la capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, tal como se expresa en la constancia, la cual hace parte integral del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente debiéndose cotizar de acuerdo con las bases de cotización de las normas vigentes, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 4 de la ley 797 de 2003, artículo 1 de la ley 828 de 2.003, Ley 1562 de 2012, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, y demás normas que regulan la materia. El no cumplimiento de lo antes estipulado dará lugar a que INDERVALLE, descuente en el Acta de Liquidación Final, el valor dejado de aportar. **PARAGRAFO I:** El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia. **PARAGRAFO II:** El contratista deberá acreditar los pagos al sistema de salud, pensión y riesgos laborales. **DECIMA TERCERA: CESIÓN:** INDERVALLE celebra este contrato en consideración del contratista y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de INDERVALLE. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que INDERVALLE considera oportuno adicionar, en tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para INDERVALLE. **DECIMA CUARTA: MULTAS.** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, INDERVALLE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la ley 80 de 1993 y el artículo 74 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. **PARÁGRAFO II:** La imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DECIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, ni su personal contratado, no contraen vínculo de carácter laboral con INDERVALLE. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **DECIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El señor (a) **MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. **29.973.569**, declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y en las demás



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL  
VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

No. \_\_\_\_\_ /18

normas sobre la materia. **DÉCIMA SEPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de INDERVALLE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de INDERVALLE y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la INDERVALLE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes venetos: 1) por mutuo acuerdo de las partes. 2) cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del Instituto 3) cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de el CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de el CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del contratista. 6) Por incumplimiento del objeto contractual y/o las actividades pactadas. 7) por la no presentación del informe mensual que establece la cláusula tercera del presente contrato. 8) por las demás establecidas en la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se impondrá mediante acto motivado del Representante legal de INDERVALLE una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o de la declaración de caducidad. Dicho acto en firme prestara merito ejecutivo contra el **CONTRATISTA** y su garante. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a INDERVALLE. **PARAGRAFO I: INDERVALLE** hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudas al **CONTRATISTAS** o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el Artículo 2.21.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **VIGESIMA SEGUNDA: GARANTIAS:** De acuerdo a los artículos 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015 las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, conforme con lo anterior y una vez analizado los riesgos por parte de la entidad considera que para el presente contrato no se deberá aportar póliza de cumplimiento. El costo de todas las retenciones y tasas de Ley serán a cargo del **CONTRATISTA**. **VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. Estos contratos de acuerdo al artículo 223 del decreto 019 de 2012 se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. El costo de todas las retenciones y tasas de Ley serán a cargo del **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO I:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** INDERVALLE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de forma grave y Directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la ley 80). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a INDERVALLE sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el objetivo a hacer u omitir algún acto o hecho. **PARAGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro del incumplimiento. **PARAGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al **CONTRATISTA** o a su representante o apoderado conforme al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARAGRAFO III:** contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA QUINTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar y desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente contrato y su liquidación, le será de carácter confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de INDERVALLE. La



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL  
VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION

No. \_\_\_\_\_/18

00000000

información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir a cabalidad con el objeto contratado, quedándole prohibido al **CONTRATISTA** que la recibe compartirla con terceros. **VIGESIMA SEXTA:** El Contratista se obliga a mantener indemne a Indervalle, entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1) La propuesta del contratista, 2) fotocopia de la cédula de Ciudadanía, 3) Certificado de disponibilidad presupuestal, 4) formulario único de hoja de vida (SIGEP), 5) Estudios Previos, 6) Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7) Afiliación al Sistema de Seguridad Social. 8) Certificado expedido por la Contraloría General de la República, 9) Fotocopia libreta militar (si aplica), 10) Fotocopia del RUT actualizado, 11) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista, 12) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto, 13) Registro Presupuestal, 14) Examen médico ocupacional. 15) Certificación bancaria 16) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **VIGESIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas a este contrato de prestación de servicios como entrenador y de apoyo a la gestión toda las normas pertinentes, el Decreto 1082/2015, la Ley 80/93, Ley 1150/07 y sus Decretos Reglamentarios, circulares, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. **VIGESIMA NOVENA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de manera unilateral o bilateral, para lo cual se dará a la suscripción de la respectiva acta de terminación y cierre del expediente. EN lo que corresponde a la liquidación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **TRIGESIMA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **TRIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente, b) Suscripción del Acta de Inicio. **TRIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **INDERVALLE**, ni se causen otros perjuicios, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **TRIGESIMA TERCERA: VEEDURIA Y CONTROL:** El presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **TRIGESIMA CUARTA. COSTOS:** Todos los gastos y erogaciones necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán de exclusiva cuenta del Contratista, quien autoriza a **INDERVALLE** para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros pagos que por Ley debe efectuar el contratista con ocasión de este contrato. **TRIGESIMA QUINTA: DOMICILIO:** Se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al **CONTRATANTE** se harán llegar a la Carrera 36 No. 5B 3 – 65 Ventanilla y la del **CONTRATISTA** en Calle 15 C # 4 N - 109 Yumbo (Valle)

Se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los días

18 ENE 2018

Ordenador del gasto

El contratista

JORGE HERNANDO RODRIGUEZ GAITÁN  
Gerente (E)

MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO  
C.C No. 29.973.569

|                                                       |        |
|-------------------------------------------------------|--------|
| Proyectó: Armando José Alean – Abogado contratista    | Firma: |
| Revisó: Mónica Tatiana Grisales – Abogada Contratista | Firma: |
| Revisó: Zoraida Castillo Cardozo – Secretaria General | Firma: |



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. \_\_\_\_\_/17

2462

CONTRATISTA:

MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO ✓

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

CC. No. 29.973.569 ✓

OBJETO:

"PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN, COMO ENTRENADOR DE PARA - ATLETISMO, EN LA SUBGERENCIA DE COMPETICIÓN, DE ACUERDO CON EL PROYECTO ESTRATÉGICO DENOMINADO "DESARROLLO DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO EN EL VALLE DEL CAUCA" ✓

VALOR:

\$4.428.000.00. ✓

Apropiación presupuestal No. 2317028 -ICLD - 3742-17 - APOYO PARA LA PREPARACION DE ATLETAS ✓

Certificado de disponibilidad presupuestal No. 3365 de Octubre 06 de 2017. ✓

Certificado de viabilidad de planeación No. 1862-17 ✓

Entre los suscritos a saber: **CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.553.087, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE**, Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto de Nombramiento No. 1027 de Julio 25 de 2016 y Acta de Posesión No. 0259 de Julio 25 de 2016, facultado por el Literal d) del Artículo 16, Ordenanza 022 de Noviembre 26 de 1.997 y el Literal j) del Artículo 16 de los Estatutos Internos de INDERVALLE, quien en adelante y para los efectos del mismo, se denominará INDERVALLE por una parte, y por la otra **MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 29.973.569, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que la Misión de INDERVALLE es "Contribuir a la formación integral de la población vallecaucana, satisfaciendo las necesidades respecto a la práctica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, como elementos integradores y facilitadores de los componentes: educación, salud y desarrollo social creando una cultura de vida; comprometiendo su talento humano en la obtención de niveles de eficacia y eficiencia" el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión toda vez que el contratista dará apoyo en la subgerencia de competición (área misional del instituto) en la consecución y desarrollo de la misma. 2) Que dada la estructura de INDERVALLE, no se cuenta con personal de planta suficiente para realizar las actividades objeto del presente contrato, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio de apoyo a la gestión, en este orden el objeto y las actividades que se requieren contratar, tienen como finalidad satisfacer las necesidades del Instituto y lograr la mejor prestación del servicio público. 3) Que el Subgerente de Competición de INDERVALLE, ha justificado la necesidad del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, a través de los estudio previos que reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. 4). Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos de prestación de servicios, aquellos que celebra la entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueda realizarse con personal de planta o el personal existente sea insuficiente o requieran conocimientos especializados, y los mismos no generarán ninguna vinculación laboral entre la entidad y el CONTRATISTA. 5). Que el numeral 18 del Artículo 4° de la Ordenanza 022 de 1997, establece: "vincular los técnicos deportivos a través de contrato de prestación de servicios de acuerdo al escalafón". 6). Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal h) consagra que se podrán contratar directamente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. 7) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. \_\_\_\_\_/17

7707462

del Decreto 1082 de 2015, estipulan que para la celebración de contratos, se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 8) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece en el inciso segundo que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 9) Que el numeral 25 del Artículo quinto del Acuerdo No 11 de mayo 19 de 2015 consagró: "Vincular a los entrenadores y monitores y deportivos mediante la modalidad de contratación de prestación de servicios y de apoyo a la gestión". 10). Que en tal sentido, es deber del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca "INDERVALLE", deberá contratar personal idóneo para hacer seguimiento, planificación y control como apoyo para que los deportistas obtengan grandes logros para el Departamento del Valle del Cauca y aun para el País y que se hacen merecedores de un apoyo para seguir cosechando triunfos y fomentando el Deporte Vallecaucano. 11) Que en atención a lo anterior, el Instituto del Deporte, Educación Física y Recreación del Valle del Cauca "INDERVALLE", debe diseñar la contratación de personal, para adelantar los procesos de entrenamientos de la base deportiva, deporte formativo y deporte social en la región, la cual se hará a atreves de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 12) Que la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 13) El Subgerente de Planeación certifica que en el Banco de Programas y Proyectos de INDERVALLE, se encuentra radicado el proyecto con sus respectivos soportes y registrado bajo el código No. 1-2317-380-17 denominado "DESARROLLO DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO EN EL VALLE DEL CAUCA", que dicho proyecto estratégico contiene la actividad "ICLD 3742-17 APOYO PARA LA PREPARACION DE ATLETAS", actividad que tiene como objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENTRENADOR DE PARA-ATLETISMO EN LA SUBGERENCIA DE COMPETICIÓN". 14). Que el presente contrato se encuentra enmarcado dentro del proyecto de inversión de INDERVALLE denominado "DESARROLLO DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO EN EL VALLE DEL CAUCA", perteneciente a los gastos de inversión, clasificados en el Plan Departamental de Desarrollo 2016-2019 del pilar dos VALLE PRODUCTIVO Y COMPETITIVO del programa 20603 Desarrollo humano integral del Subprograma 2060301 Posicionamiento y liderazgo del Deporte de alto rendimiento liderando los procesos deportivos que buscan beneficiar a 4.500 deportistas convencionales y discapacitados de alto rendimiento por medio de un programa de atención integral durante el periodo de gobierno. 15) Que entre el Departamento del Valle del Cauca Secretaría de Educación Departamental y el Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca-INDERVALLE, se suscribió el convenio interadministrativo No. 0082.19.01-3742 de octubre de 2017, cuyo objeto es: Aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos y humanos tendientes a contribuir con la ejecución de los proyectos: 1) "DESARROLLO DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO EN EL VALLE DEL CAUCA...". 16). Que INDERVALLE, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 3365 de Octubre 06 de 2017. 17) Que ha presentado propuesta para la prestación de servicios a INDERVALLE, el señor (a) **MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 29.973.569** por medio de la cual acredita las experiencia e idoneidad requerida para ejecutar las actividades objeto del contrato. 18) Que el ordenador del gasto, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, deja constancia, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos que la soportan, el contratista ha demostrado idoneidad, experiencia y se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato. 19) Que en las condiciones anotadas, se requiere de manera temporal la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Subgerencia de Competición de la entidad. 20). Que acorde con lo anterior se acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y DE APOYO A LA GESTIÓN, COMO ENTRENADOR DE PARA-ATLETISMO, EN LA SUBGERENCIA DE COMPETICIÓN, DE ACUERDO CON EL PROYECTO ESTRATÉGICO DENOMINADO "DESARROLLO DEL DEPORTE DE RENDIMIENTO Y ALTO RENDIMIENTO EN EL VALLE DEL CAUCA" PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECIFICAS: DE LAS PARTES: A) DE INDERVALLE:** Además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones: 1) Cancelar el



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
Y DE APOYO A LA GESTION No. \_\_\_\_\_/17

2.462

valor del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la forma y términos establecidos en el mismo. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **B) DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión son las siguientes: 1) Entregar mensualmente el Plan de Entrenamiento en físico y por medio electrónico a la Subgerencia de Competición, antes de iniciadas las actividades. 2) Entregar trimensualmente las evaluaciones técnicas y de cualidades motrices. 3) Presentar periódicamente las evaluaciones de entrada a deportistas nuevos. 4) Coordinar sus actividades con la Subgerencia de Competición y la comisión técnica de su modalidad. 5) Cumplir con los requerimientos a nivel de software que indique INDERVALLE. 6) Participar en festivales deportivos que conduzcan a descubrir nuevos talentos deportivos. 7) Informar con anticipación a la Subgerencia de Competición de INDERVALLE, todo desplazamiento plenamente justificado con copia a la respectiva Liga Deportiva. 8) Dirigir con indumentaria deportiva toda práctica de entrenamiento. 9) Asistir a todas las reuniones, seminarios o cursos diseñados o aprobados por la Subgerencia de Competición. 10) Deberá presentar los planes de entrenamiento correspondiente en formato entregado por la Subgerencia de Competición, atendiendo las sugerencias que le sean planteadas. 11) Tener a disposición permanente del personal de la Subgerencia de Competición o de la Liga en el sitio de entrenamiento, el plan de trabajo, la unidad de entrenamiento y el listado de asistencia actualizado de los deportistas a su cargo por categorías de edad. 12) Diseñar los planes de trabajo utilizando el formato que le entregará para tal fin la Subgerencia de Competición y utilizar las aplicaciones tecnológicas que INDERVALLE así disponga; a la vez deberá responder por el trabajo de éstos en su respectivo municipio. 13) Participar de todos los eventos oficiales programados por la Federación respectiva, que estén aprobados por INDERVALLE y la Liga Vallecaucana de ese deporte, presentando el grupo en condiciones ideales de rendimiento deportivo. 14) Acompañar a los deportistas preseleccionados y seleccionados que diligencien oportunamente la documentación, la ficha médica y técnica manteniendo actualizados sus datos. 15) Aportar deportistas a los seleccionados del Valle, y las demás que le sean asignadas y sugeridos por INDERVALLE. 16) El contratista deberá tener disponibilidad de tiempo, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de conformidad con el cronograma de actividades aportado. 17) Participar por lo menos en un evento académico por año. 18) Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual. 19) Presentar mensualmente los análisis correspondientes del entrenamiento aplicado y las recomendaciones en físico y por medio electrónico. 20) Mantener absoluta reserva de todos los procesos y documentos relacionados con las actividades asignadas. 21) Entregar informe de competencias tanto en resultados como el análisis de los mismos. Entregar informes de los procesos, tácticos, de los resultados diarios de competencia al metodólogo en el momento que los solicite y de forma oportuna. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad del Instituto los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Instituto. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. **TERCERA. INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con la periodicidad de un mes, adicional a lo anterior deberá presentar informe técnico indicando los resultados e indicadores con la ficha de cada uno de los deportistas a su cargo preseleccionados y seleccionados de la disciplina respectiva, con las relevancias de un mes a otro. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CUARTA. ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. B) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documento que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el contratista aun después de terminado el contrato. C) Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. \_\_\_\_\_/17

2 4 6 2 -1

por resolver. D) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo. E) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. F) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que garantice la continuidad y eficiente prestación del servicio. G) El contratista se compromete a mantener actualizados todos los documentos en la entidad, especialmente el RUT. H) De conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de la hoja de vida, previa habilitación por parte del Instituto. I) El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. J) Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 referente al examen médico ocupacional, cuando ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. K) Reportar a INDERVALLE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **QUINTA: PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios genera relación laboral y por consiguiente el contratista no tiene derecho a reclamar al Instituto ninguna prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **SEXTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MCTE (\$4.428.000.00)**, incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDERVALLE, al contratista en **tres (03) cuotas iguales por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$1.476.000.00)**, lo anterior una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativo al sistema integral de seguridad social y que presente el informe solicitado en la cláusula segunda y tercera del presente contrato. **PARAGRAFO I:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARAGRAFO II:** Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la Disponibilidad del "PAC". **PARAGRAFO III:** EL CONTRATISTA, entre otros, está obligado a acreditar, ante la ENTIDAD CONTRATANTE, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). **PARAGRAFO IV:** El funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por los tanto no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **OCTAVA: SUPERVISIÓN:** INDERVALLE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través de la **Subgerencia de Competición** o quien designe el gerente, quien velará por el cumplimiento del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Resolución 001 de enero 2 de 2014. El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes actividades: 1) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Vigilar el cumplimiento del contrato. 3) Exigir a la contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 5) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informar oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la Secretaría General 6) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 7) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 8) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el contratista. 9) Suscribir el Acta de inicio. 10) Elaborar y suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato al término del mismo. Esta Acta debe estar debidamente firmada por el gerente de INDERVALLE, el Contratista y el supervisor del contrato. 11) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 12) En los eventos de adición, prorrogas, cesión o



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. \_\_\_\_\_/17

2462

cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. 13) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. 14) El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, contenidas en el "MANUAL DE COMPRAS, CONTRATACIÓN PÚBLICA, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE", y en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

**NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** INDERVALLE, cancelará el valor del presente contrato con cargo a la apropiación presupuestal No. 2317028 - ICLD 3742 - 17 - APOYO PARA LA PREPARACION DE ATLETAS, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 3365 de octubre 06 de 2017, expedido por el Asesor Financiero de INDERVALLE, los cuales quedarán sujetos a la aprobación del "PAC" mensual respectivo, para la vigencia fiscal del año 2017.

**PARAGRAFO I:** El pago se realizara según la disponibilidad presupuestal mensualizada de caja- PAC. **PARAGRAFO II:** Los pagos correspondientes al valor del presente contrato se harán previa presentación de los informes correspondientes y constancia de la prestación del servicio suscrita por el supervisor.

**PARAGRAFO III:** Se entiende que el valor del presente contrato, están incluidos todos los honorarios del contratista y los demás costos para la legalización y ejecución del mismo. **DECIMA: PLAZO Y EJECUCION.** El plazo de ejecución del presente contrato será el comprendido entre la firma del acta de inicio y hasta el 29 de Diciembre de 2017, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, se deja constancia que el contratista, cuenta con la capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, tal como se expresa en la constancia, la cual hace parte integral del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente debiéndose cotizar de acuerdo con las bases de cotización de las normas vigentes, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 4 de la ley 797 de 2003, artículo 1 de la ley 828 de 2.003, artículo 18 de la ley 1122 de 2007, Ley 1562 de 2012, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, y demás normas que regulan la materia. El no cumplimiento de lo antes estipulado dará lugar a que INDERVALLE, descuenta en el Acta de Liquidación Final, el valor dejado de aportar. **PARAGRAFO I:** El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia. **PARAGRAFO II:** El contratista deberá acreditar los pagos al sistema de salud, pensión y riesgos laborales. **DECIMA**

**TERCERA: CESIÓN:** INDERVALLE celebra este contrato en consideración del contratista y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de INDERVALLE. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que INDERVALLE considera oportuno adicionar,



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
Y DE APOYO A LA GESTION No. \_\_\_\_\_/17

2462

en tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para INDERVALLE. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, INDERVALLE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la ley 80 de 1993 y el artículo 74 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. **PARÁGRAFO II:** La imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, ni su personal contratado, no contraen vínculo de carácter laboral con INDERVALLE. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El señor (a) **MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 29.973.569, declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y en las demás normas sobre la materia. **DÉCIMA SEPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de INDERVALLE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de INDERVALLE y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la INDERVALLE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes vénetos: 1) por mutuo acuerdo de las partes. 2) cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del Instituto 3) cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de el CONTRATANTE que se genere pos la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de el CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del contratista. 6) Por incumplimiento del objeto contractual y/o las actividades pactadas. 7) por la no presentación del informe mensual que establece la cláusula tercera del presente contrato. 8) por las demás establecidas en la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se impondrá mediante acto motivado del Representante legal de INDERVALLE una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o de la declaración de caducidad. Dicho acto en firme prestara merito ejecutivo contra el **CONTRATISTA** y su garante. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a INDERVALLE. **PARAGRAFO I:** INDERVALLE hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTAS** o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de julio



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. \_\_\_\_\_/17

2 4 6 2

16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el Artículo 2.21.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **VIGESIMA SEGUNDA: GARANTIAS:** De acuerdo a los artículos 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015 las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, conforme con lo anterior y una vez analizado los riesgos por parte de la entidad considera que para el presente contrato no se deberá aportar póliza de cumplimiento. El costo de todas las retenciones y tasas de Ley serán a cargo del **CONTRATISTA**. **VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. Estos contratos de acuerdo al artículo 223 del decreto 019 de 2012 se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. El costo de todas las retenciones y tasas de Ley serán a cargo del **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO I:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA: INDERVALLE** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de forma grave y Directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la ley 80). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a **INDERVALLE** sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el objetivo a hacer u omitir algún acto o hecho. **PARAGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro del incumplimiento. **PARAGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al **CONTRATISTA** o a su representante o apoderado conforme al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARAGRAFO III:** contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA QUINTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar y desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente contrato y su liquidación, le será de carácter confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de **INDERVALLE**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir a cabalidad con el objeto contratado, quedándole prohibido al **CONTRATISTA** que la recibe compartirla con terceros. **VIGESIMA SEXTA:** El Contratista se obliga a mantener indemne a Indervalle, entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1) La propuesta del contratista, 2) fotocopia de la cédula de Ciudadanía, 3) Certificado de disponibilidad presupuestal, 4) formulario único de hoja de vida (SIGEP), 5) Estudios Previos, 6) Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7) Afiliación al Sistema de Seguridad Social. 8) Certificado expedido por la Contraloría General de la República, 9) Fotocopia libreta militar (si aplica), 10) Fotocopia del RUT actualizado, 11) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista, 12) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto, 13) Registro Presupuestal, 14) Examen médico ocupacional. 15) Certificación bancaria 16) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **VIGESIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas a este contrato de prestación de servicios como entrenador y de apoyo a la gestión toda las normas pertinentes, el Decreto 1082/2015, la Ley 80/93, Ley 1150/07 y sus Decretos Reglamentarios,



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS  
Y DE APOYO A LA GESTIÓN No. \_\_\_\_\_/17

2462-1

circulares, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. **VIGESIMA NOVENA: TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN:** El presente contrato podrá darse por terminado de manera unilateral o bilateral, para lo cual se procederá a la suscripción de la respectiva acta de terminación y cierre del expediente. En lo que corresponde a la Liquidación se atenderá a lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **TRIGESIMA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **TRIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** El presente Contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente, b) Suscripción del Acta de Inicio. **TRIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDERVALLE, ni se causen otros perjuicios, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **TRIGESIMA TERCERA: VEEDURIA Y CONTROL:** El presente Contrato de Prestación de Servicios como entrenador y de Apoyo a la Gestión estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **TRIGESIMA CUARTA. COSTOS:** Todos los gastos y erogaciones necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán de exclusiva cuenta del Contratista, quien autoriza a INDERVALLE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros pagos que por Ley debe efectuar el contratista con ocasión de este contrato. **TRIGESIMA QUINTA: DOMICILIO:** Se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se harán llegar a la carrera 36 No. 5B 3 – 65 Ventanilla y la del CONTRATISTA en Calle 15 C - NO. 4N-109 de Yumbo, Se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los

Ordenador del gasto

El contratista

20 OCT 2017

CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ  
Gerente

MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO

|                                                             |        |
|-------------------------------------------------------------|--------|
| Proyectó: Luz Karime Tabares Velandia – Abogada Contratista | Firma: |
| Revisó: Nury Deisy Suarez Montoya – Abogada Contratista     | Firma: |
| Revisó: Zoraida Castillo Cardozo – Secretaria General       | Firma: |



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO  
A LA GESTIÓN No. \_\_\_\_\_/17

**E= 1825**

CONTRATISTA:

MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO ✓

DOCUMENTO DE IDENTIDAD:

C.C No. 29.973.569 ✓

OBJETO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN  
COMO ENTRENADORA DE ATLETISMO DISCAPACIDAD EN  
LA SUBGERENCIA DE COMPETICIÓN DE ACUERDO CON EL  
PROYECTO ESTRATÉGICO DENOMINADO  
POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEL "VALLE ORO PURO"  
EN EL VALLE DEL CAUCA ✓

VALOR:

TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL ✓  
PESOS MCTE (\$ 3.690.000.00)

Apropiación presupuestal No. 2311198 ✓ ICLD Apoyo a Deportistas con Personal Técnico Deportivo.  
Certificado de disponibilidad presupuestal No. 2467 de Julio 12 de 2017. ✓  
Certificado de viabilidad de planeación No. 1342-17 ✓

Entre los suscritos a saber: **CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.553.087, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE**, Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto de Nombramiento No. 1027 de Julio 25 de 2016 y Acta de Posesión No. 0259 de Julio 25 de 2016, facultado por el Literal d) del Artículo 16, Ordenanza 022 de Noviembre 26 de 1.997 y el Literal j) del Artículo 16 de los Estatutos Internos de INDERVALLE, quien en adelante y para los efectos del mismo, se denominará INDERVALLE por una parte, y por la otra **MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO**, identificada (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 29.973.569 de Yumbo (Valle), quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se registrará por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: 1) Que la Misión de INDERVALLE es "Contribuir a la formación integral de la población vallecaucana, satisfaciendo las necesidades respecto a la práctica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, como elementos integradores y facilitadores de los componentes: educación, salud y desarrollo social creando una cultura de vida; comprometiendo su talento humano en la obtención de niveles de eficacia y eficiencia" el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión toda vez que el contratista dará apoyo en la subgerencia de competición (área misional del instituto) en la consecución y desarrollo de la misma. 2) Que dada la estructura de INDERVALLE, no se cuenta con personal de planta suficiente para realizar las actividades objeto del presente contrato, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio de apoyo a la gestión, en este orden el objeto y las actividades que se requieren contratar, tienen como finalidad satisfacer las necesidades del Instituto y lograr la mejor prestación del servicio público. 3) Que el Subgerente de Competición de INDERVALLE, ha justificado la necesidad del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, a través de los estudio previos que reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. 4) Que el numeral 18 del Artículo 4° de la Ordenanza 022 de 1997, establece: "vincular los técnicos deportivos a través de contrato de prestación de servicios de acuerdo al escalafón". 5) Que el numeral 25 del Artículo quinto del Acuerdo No 11 de mayo 19 de 2015 consagró: "Vincular a los entrenadores y/ monitores y deportivos mediante la modalidad de contratación de prestación de servicios y de apoyo a la gestión". 6) Que en tal sentido, es deber del Instituto del Deporte, la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca "INDERVALLE", deberá contratar personal idóneo para hacer seguimiento, planificación y control como apoyo para que los deportistas obtengan grandes logros para el Departamento del Valle del Cauca y aun para el País y que se hacen merecedores de un apoyo para seguir cosechando triunfos y fomentando el Deporte Vallecaucano. 7) Que en atención a lo anterior, el Instituto del Deporte, Educación Física y Recreación del Valle del Cauca "INDERVALLE", debe diseñar la contratación de personal, para adelantar los procesos de entrenamientos de la base deportiva,



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO  
A LA GESTIÓN No. \_\_\_\_\_/17

1825

deporte formativo y deporte social en la región, la cual se hará a través de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. 8) Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos de prestación de servicios, aquellos que celebra la entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueda realizarse con personal de planta o el personal existente sea insuficiente o requieran conocimientos especializados, y los mismos no generarán ninguna vinculación laboral entre la entidad y el CONTRATISTA. 9) Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal h) consagra que se podrán contratar directamente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. 10) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, estipulan que para la celebración de contratos, se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas. 11) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece en el inciso segundo que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 12) Que la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 13) El Subgerente de Planeación certifica que en el Banco de Programas y Proyectos de INDERVALLE, se encuentra radicado el proyecto con sus respectivos soportes y registrado bajo el código No. 001-17 denominado "POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEL "VALLE ORO PURO" EN EL VALLE DEL CAUCA", que dicho proyecto estratégico contiene la actividad "APOYO A DEPORTISTAS CON PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO", actividad que tiene como objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENTRENADORA DE ATLETISMO DISCAPACIDAD EN LA SUBGERENCIA DE COMPETICIÓN DE ACUERDO CON EL PROYECTO ESTRATÉGICO DENOMINADO POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEL "VALLE ORO PURO" EN EL VALLE DEL CAUCA". 14) Que el presente contrato se encuentra enmarcado dentro del proyecto de inversión de INDERVALLE denominado "POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEL "VALLE ORO PURO" EN EL VALLE DEL CAUCA", que se encuentra en el decreto de liquidación del presupuesto del Departamento del Valle del Cauca No. 1682 del 26 de Diciembre de 2016, que aprueba el presupuesto para la vigencia 2017, perteneciente a los gastos de inversión, clasificados en el Plan Departamental de Desarrollo 2016-2019 del pilar dos VALLE PRODUCTIVO Y COMPETITIVO del programa 20603 Desarrollo humano integral del Subprograma 2060301 Posicionamiento y liderazgo del Deporte de alto rendimiento liderando los procesos deportivos que buscan beneficiar a 4.500 deportistas convencionales y discapacitados de alto rendimiento por medio de un programa de atención integral durante el periodo de gobierno. 15) Que INDERVALLE, suscribió Convenio Interadministrativo Nro. 1721, con la Secretaría de Educación Departamental, que tiene por objeto aunar esfuerzos, recursos económicos, técnicos humanos, tendientes a contribuir con la ejecución de los proyectos apoyo para el posicionamiento y liderazgo del deporte en el Valle del Cauca, apoyo para la promoción y fomento de la recreación, la educación física y el deporte social comunitario en el Valle del Cauca, apoyo y asesoría para la construcción, ampliación, mejoramiento y dotación de la infraestructura deportiva y recreativa del Valle del Cauca. 16) Que INDERVALLE, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 2467 de Julio 12 de 2017. 17) Que ha presentado propuesta para la prestación de servicios a INDERVALLE, el señor (a) **MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 29.973.569 de Yumbo (Valle), por medio de la cual acredita las experiencia e idoneidad requerida para ejecutar las actividades objeto del contrato. 18) Que el ordenador del gasto, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, deja constancia, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos que la soportan, el contratista ha demostrado idoneidad, experiencia y se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato. 19) Que en las condiciones anotadas, se requiere de manera temporal la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Subgerencia de Competición de la entidad. 20). Que acorde con lo anterior se acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENTRENADORA DE ATLETISMO DISCAPACIDAD EN LA SUBGERENCIA DE COMPETICIÓN DE ACUERDO CON EL PROYECTO ESTRATÉGICO DENOMINADO POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEL "VALLE ORO PURO" EN EL VALLE DEL CAUCA. PÁRAGRAFO PRIMERO:** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato.



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO  
A LA GESTIÓN No. \_\_\_\_\_/17

1825

**SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: DE LAS PARTES: A) DE INDERVALLE:** Además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones: 1) Cancelar el valor del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la forma y términos establecidos en el mismo. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. **B) DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión son las siguientes: 1- Entregar mensualmente el Plan de Entrenamiento en físico y por medio electrónico a la Subgerencia de Competición, antes de iniciadas las actividades. 2- Entregar trimensualmente las evaluaciones técnicas y de cualidades motrices. 3- Presentar periódicamente las evaluaciones de entrada a deportistas nuevos. 4- Coordinar sus actividades con la Subgerencia de Competición y la comisión técnica de su modalidad. 5-Cumplir con los requerimientos a nivel de software que indique INDERVALLE. 6-Participar en festivales deportivos que conduzcan a descubrir nuevos talentos deportivos. 7- Informar con anticipación a la Subgerencia de Competición de INDERVALLE, todo desplazamiento plenamente justificado con copia a la respectiva Liga Deportiva. 8-Dirigir con indumentaria deportiva toda práctica de entrenamiento. 9-Asistir a todas las reuniones, seminarios o cursos diseñados o aprobados por la Subgerencia de Competición. 10-Deberá presentar los planes de entrenamiento correspondiente en formato entregado por la Subgerencia de Competición, atendiendo las sugerencias que le sean planteadas. 11-Tener a disposición permanente del personal de la Subgerencia de Competición o de la Liga en el sitio de entrenamiento, el plan de trabajo, la unidad de entrenamiento y el listado de asistencia actualizado de los deportistas a su cargo por categorías de edad. 12-Diseñar los planes de trabajo utilizando el formato que le entregará para tal fin la Subgerencia de Competición y utilizar las aplicaciones tecnológicas que INDERVALLE así disponga; a la vez deberá responder por el trabajo de éstos en su respectivo municipio. 13-Participar de todos los eventos oficiales programados por la Federación respectiva, que estén aprobados por INDERVALLE y la Liga Vallecaucana de ese deporte, presentando el grupo en condiciones ideales de rendimiento deportivo. 14- Acompañar a los deportistas preseleccionados y seleccionados que diligencien oportunamente la documentación, la ficha médica y técnica manteniendo actualizados sus datos. 15-Aportar deportistas a los seleccionados del Valle, y las demás que le sean asignadas y sugeridos por INDERVALLE. 16-El contratista deberá tener disponibilidad de tiempo, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de conformidad con el cronograma de actividades aportado. 17-Participar por lo menos en un evento académico por año. 18- Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual. 19-Presentar mensualmente los análisis correspondientes del entrenamiento aplicado y las recomendaciones en físico y por medio electrónico. 20-Entregar informe de competencias tanto en resultados como el análisis de los mismos. 21-Reportar a INDERVALLE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad del Instituto los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Instituto. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante. **TERCERA. INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con la periodicidad de un mes, adicional a lo anterior deberá presentar informe técnico indicando los resultados e indicadores con la ficha de cada uno de los deportistas a su cargo preseleccionados y seleccionados de la disciplina respectiva, con las relevancias de un mes a otro. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente. **CUARTA. ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. B) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documento que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el contratista aun después de terminado el contrato. C) Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO  
A LA GESTION No. \_\_\_\_\_/17

1825

realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados, tramitados y pendientes por resolver. D) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo. E) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. F) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que garantice la continuidad y eficiente prestación del servicio. G) El contratista se compromete a mantener actualizados todos los documentos en la entidad, especialmente el RUT. H) De conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de la hoja de vida, previa habilitación por parte del Instituto. I) El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. J) Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 referente al examen médico ocupacional, cuando ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. K) Reportar a INDERVALLE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **QUINTA: PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios genera relación laboral y por consiguiente el contratista no tiene derecho a reclamar al Instituto ninguna prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **SEXTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es por la suma de TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MCTE (\$ 3.690.000.00); incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDERVALLE, al contratista en Tres (3) cuotas de la siguiente manera: La primera cuota por valor de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS MTCE (\$738.000.00), y dos cuotas cada una por valor de UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS MCTE (\$ 1.476.000.00); lo anterior una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativo al sistema integral de seguridad social y que presento el informe solicitado en la cláusula segunda y tercera del presente contrato. **PARAGRAFO I:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARAGRAFO II:** Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la Disponibilidad del "PAC". **PARAGRAFO III:** EL CONTRATISTA, entre otros, está obligado a acreditar, ante la ENTIDAD CONTRATANTE, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). **PARAGRAFO IV:** El funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por los tanto no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **OCTAVA: SUPERVISIÓN:** INDERVALLE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través de la **Subgerencia de Competición** o quien designe el gerente, quien velará por el cumplimiento del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Resolución 001 de enero 2 de 2014. El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes actividades: 1) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Vigilar el cumplimiento del contrato. 3) Exigir a la contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 5) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informar oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la Secretaría General 6) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 7) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 8) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el contratista. 9) Suscribir el Acta de inicio. 10) Elaborar y suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato al término del mismo. Esta Acta debe estar debidamente firmada por el gerente de INDERVALLE, el Contratista y el supervisor del contrato. 11) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO  
A LA GESTION No. \_\_\_\_\_/17

257025

de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 12) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. 13) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. 14) El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, contenidas en el "MANUAL DE COMPRAS, CONTRATACIÓN PÚBLICA, SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE", y en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen. **NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** INDERVALLE, cancelará el valor del presente contrato con cargo a la apropiación presupuestal No. 2311198 - Apoyo a Deportistas con Personal Técnico Deportivo, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 2200 de Junio 20 de 2017, expedido por el Asesor Financiero de INDERVALLE, los cuales quedarán sujetos a la aprobación del "PAC" mensual respectivo, para la vigencia fiscal del año 2017. **PARAGRAFO I:** El pago se realizara según la disponibilidad presupuestal mensualizada de caja- **PAC. PARAGRAFO II:** Los pagos correspondientes al valor del presente contrato se harán previa presentación de los informes correspondientes y constancia de la prestación del servicio suscrita por el supervisor. **PARAGRAFO III:** Se entiende que el valor del presente contrato, están incluidos todos los honorarios del contratista y los demás costos para la legalización y ejecución del mismo. **DECIMA: PLAZO Y EJECUCION.** El plazo de ejecución del presente contrato será el comprendido entre la firma del acta de inicio y hasta el Treinta (30) de Septiembre del 2017, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **PARAGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **DECIMA PRIMERA: CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, se deja constancia que el contratista, cuenta con la capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, tal como se expresa en la constancia, la cual hace parte integral del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente debiéndose cotizar de acuerdo con las bases de cotización de las normas vigentes, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 4 de la ley 797 de 2003, artículo 1 de la ley 828 de 2003, artículo 267 de la ley 1753 de 2015, Ley 1562 de 2012, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, y demás normas que regulan la materia. El no cumplimiento de lo antes estipulado dará lugar a que INDERVALLE, descuenta en el Acta de Liquidación Final, el valor dejado de aportar. **PARAGRAFO I:** El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia. **PARAGRAFO II:** en desarrollo del artículo 267 de la ley 1753 de 2015, el contratista deberá acreditar los pagos al sistema de salud, pensión y riesgos laborales. **DECIMA TERCERA: CESIÓN:** INDERVALLE celebra este contrato en consideración del contratista y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO  
A LA GESTION No. \_\_\_\_\_/17

DET 3 25

previa autorización escrita de INDERVALLE. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que INDERVALLE considera oportuno adicionar, en tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para INDERVALLE. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, INDERVALLE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la ley 80 de 1993 y el artículo 74 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. **PARÁGRAFO II:** La imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, ni su personal contratado, no contraen vínculo de carácter laboral con INDERVALLE. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **DÉCIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El señor (a) **MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO**, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 29.973.569 de Yumbo (Valle), declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y en las demás normas sobre la materia. **DÉCIMA SEPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de INDERVALLE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6). El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **DÉCIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de INDERVALLE y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la INDERVALLE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes vénetos: 1) por mutuo acuerdo de las partes. 2) cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del Instituto 3) cuando exista un detrimento patrimonial sobreveniente de el CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de el CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del contratista. 6) Por incumplimiento del objeto contractual y/o las actividades pactadas. 7) por la no presentación del informe mensual que establece la cláusula tercera del presente contrato. 8) por las demás establecidas en la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se impondrá mediante acto motivado del Representante legal de INDERVALLE una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o de la declaración de caducidad. Dicho acto en firme prestara merito ejecutivo contra el CONTRATISTA y su garante. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a INDERVALLE. **PARAGRAFO I:** INDERVALLE hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO  
A LA GESTION No. \_\_\_\_\_/17

1825

a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al **CONTRATISTAS** o cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el Artículo 2.21.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **VIGESIMA SEGUNDA: GARANTIAS:** De acuerdo a los artículos 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015 las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, conforme con lo anterior y una vez analizado los riesgos por parte de la entidad considera que para el presente contrato no se deberá aportar póliza de cumplimiento. El costo de todas las retenciones y tasas de Ley serán a cargo del **CONTRATISTA**. **VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. Estos contratos de acuerdo al artículo 223 del decreto 019 de 2012 se publicaran en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. El costo de todas las retenciones y tasas de Ley serán a cargo del **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO I:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tacitas del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** INDERVALLE podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de forma grave y Directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la ley 80). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a INDERVALLE sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el objetivo a hacer u omitir algún acto o hecho. **PARAGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro del incumplimiento. **PARAGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al **CONTRATISTA** o a su representante o apoderado conforme al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARAGRAFO III:** contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA QUINTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar y desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente contrato y su liquidación, le será de carácter confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de INDERVALLE. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir a cabalidad con el objeto contratado, quedándole prohibido al **CONTRATISTA** que la recibe compartirla con terceros. **VIGESIMA SEXTA:** El Contratista se obliga a mantener indemne a Indervalle, entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1) La propuesta del contratista, 2) fotocopia de la cédula de Ciudadanía, 3) Certificado de disponibilidad presupuestal, 4) formulario único de hoja de vida (SIGEP), 5) Estudios Previos, 6) Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación. 7) Afiliación al Sistema de Seguridad Social. 8) Certificado expedido por la Contraloría General de la República, 9) Fotocopia libreta militar (si aplica), 10) Fotocopia del RUT actualizado, 11) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista, 12) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto, 13) Examen médico. 14) Registro Presupuestal. 15) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexasen al mismo. **VIGESIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas a este contrato de prestación de servicios



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO  
A LA GESTION No. \_\_\_\_\_/17

10825

profesionales y de apoyo a la gestión toda las normas pertinentes, el Decreto 1082/2015, la Ley 80/93, Ley 1150/07 y sus Decretos Reglamentarios, circulares, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. **VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; todo ello de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, pudiendo en todo caso aplicar la excepción de la modificación introducida por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **TRIGESIMA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **TRIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente, b) Suscripción del Acta de Inicio. **TRIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDERVALLE, ni se causen otros perjuicios, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **TRIGESIMA TERCERA: VEEDURIA Y CONTROL:** El presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **TRIGESIMA CUARTA. COSTOS:** Todos los gastos y erogaciones necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán de exclusiva cuenta del Contratista, quien autoriza a INDERVALLE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros pagos que por Ley debe efectuar el contratista con ocasión de este contrato. **TRIGESIMA QUINTA: DOMICILIO:** Se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se harán llegar a la carrera 36 No. 5B 3 – 65 Ventanilla y la del CONTRATISTA en Calle 15c Num. 4n-109.

Se firma en la ciudad de Santiago de Cali, los \_\_\_\_\_ ( ) días del mes de \_\_\_\_\_ de 2017.

19 JUL 2017

Ordenador del gasto

El contratista

CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ  
Gerente

MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO  
C.C No. 29.973.569 de Yumbo (Valle)

|                                                             |        |
|-------------------------------------------------------------|--------|
| Proyectó: Andrés Felipe Villota Duque – abogado contratista | Firma: |
| Revisó: Nury Deisy Suarez Montoya – abogada contratista     | Firma: |
| Revisó: Zoraida Castillo Cardozo – Secretaria General       | Firma: |



**INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE**

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO  
A LA GESTION No. 386/17**

**CONTRATISTA:** MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO ✓

**DOCUMENTO DE IDENTIDAD:** C.C No. 29.973.569 ✓

**OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión como entrenadora de Atletismo Discapacidad en la Subgerencia de Competición de acuerdo con el proyecto estratégico denominado "POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEL "VALLE ORO PURO" EN EL VALLE DEL CAUCA".

**VALOR:** \$7.380.000.00 ✓

Apropiación presupuestal No. 2311028 - Apoyo a Deportistas con Personal Técnico Deportivo.  
Certificado de disponibilidad presupuestal No. 543 de enero 16 de 2017.  
Certificado de viabilidad de planeación No. 287 - 17

Entre los suscritos a saber: **CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ**, mayor de edad, domiciliado en Santiago de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.553.087, quien obra en nombre y representación del **INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE**, Establecimiento Público del Orden Departamental creado mediante Ordenanza No. 022 del 26 de noviembre de 1997, con NIT. No. 805.012.896-4, en su calidad de Gerente nombrado mediante Decreto de Nombramiento No. 1027 de Julio 25 de 2016 y Acta de Posesión No. 0259 de Julio 25 de 2016, facultado por el Literal d) del Artículo 16, Ordenanza 022 de Noviembre 26 de 1.997 y el Literal j) del Artículo 16 de los Estatutos Internos de INDERVALLE, quien en adelante y para los efectos del mismo, se denominará INDERVALLE por una parte, y por la otra **MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.973.569, quien para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato que se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2.007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y demás disposiciones legales vigentes, contenido en las siguientes cláusulas, previas estas consideraciones: **1)** Que la Misión de INDERVALLE es "Contribuir a la formación integral de la población vallecaucana, satisfaciendo las necesidades respecto a la práctica del Deporte, la Educación Física y la Recreación, como elementos integradores y facilitadores de los componentes: educación, salud y desarrollo social creando una cultura de vida; comprometiendo su talento humano en la obtención de niveles de eficacia y eficiencia" el contrato a celebrarse se relaciona con esta misión toda vez que el contratista daría apoyo en la subgerencia de competición (área misional del instituto) en la consecución y desarrollo de la misma. **2)** Que dada a la estructura de INDERVALLE, no cuenta con personal de planta suficiente para realizar las actividades objeto del presente contrato, para lo cual se requiere contratar la prestación del servicio, además que el objeto y las actividades que se requieren contratar, para satisfacer las necesidades del Instituto y lograr la mejor prestación del servicio público. **3)** Que el Subgerente de Competición de INDERVALLE, ha justificado la necesidad del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión de la entidad, a través de los estudio previos que reposan en la carpeta contractual dando cumplimiento al Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.2.1.1. **4)** Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que son contratos de prestación de servicios, aquellos que celebra la entidad para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad, que solo podrá celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no pueda realizarse con personal de planta o el personal existente sea insuficiente o requieran conocimientos especializados, y los mismos no generarán ninguna vinculación laboral entre la entidad y el CONTRATISTA. **5)** Que la ley 1150 de 2007 en su artículo 2, numeral 4, literal h) consagra que se podrán contratar directamente los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. **6)** Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, estipulan que para la celebración de contratos, se podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, sin que sea necesario que haya



## INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 386/17

obtenido previamente varias ofertas. 7) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, establece en el inciso segundo que los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad Estatal; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. 8) Que la presente contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones. 9) El Subgerente de Planeación certifica que en el Banco de Programas y Proyectos de INDERVALLE, se encuentra radicado el proyecto con sus respectivos soportes y registrado bajo el código No. 001 - 17 denominado **"POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEL "VALLE ORO PURO" EN EL VALLE DEL CAUCA"**, que dicho proyecto estratégico contiene la actividad "APOYO A DEPORTISTAS CON PERSONAL TÉCNICO DEPORTIVO", actividad que tiene como objeto: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO ENTRENADOR DE ATLETISMO DISCAPACIDAD EN LA SUBGERENCIA DE COMPETICIÓN". 10) Que el presente contrato se encuentra enmarcado dentro del proyecto de inversión de INDERVALLE denominado **"POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEL "VALLE ORO PURO" EN EL VALLE DEL CAUCA"**, que se encuentra en el decreto de liquidación del presupuesto del Departamento del Valle del Cauca No. 1682 del 26 de Diciembre de 2016, que aprueba el presupuesto para la vigencia 2017, perteneciente a los gastos de inversión, clasificados en el Plan Departamental de Desarrollo 2016-2019 del pilar dos VALLE PRODUCTIVO Y COMPETITIVO del programa 20603 Desarrollo humano integral del Subprograma 2060301 Posicionamiento y liderazgo del Deporte de alto rendimiento liderando los procesos deportivos que buscan beneficiar a 4.500 deportistas convencionales y discapacitados de alto rendimiento por medio de un programa de atención integral durante el periodo de gobierno. 11) Que INDERVALLE, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 543 de Enero 16 de 2017. 12) Que ha presentado propuesta de prestación de sus servicios a INDERVALLE, la señora, MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.973.569. 13) Que la señora, MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO acredita experiencia. 14) Que el ordenador del gasto, en cumplimiento del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 del 2015, deja constancia, que una vez revisada la hoja de vida y los documentos que la soportan, el contratista ha demostrado idoneidad, experiencia y se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto del presente contrato. 15) Que en las condiciones anotadas, se requiere de manera temporal la prestación de servicios de apoyo a la gestión en la Subgerencia de Competición de la entidad. 16) Que acorde con lo anterior se acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios de apoyo a la gestión como entrenadora de Atletismo Discapacidad en la Subgerencia de Competición de acuerdo con el proyecto estratégico denominado **"POSICIONAMIENTO Y LIDERAZGO DEL "VALLE ORO PURO" EN EL VALLE DEL CAUCA"**, y en aquellos asuntos propios de la Subgerencia de Competición en los que sea necesario su soporte. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Los documentos del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones del contrato. **SEGUNDA. ACTIVIDADES ESPECÍFICAS: DE LAS PARTES: A) DE INDERVALLE:** Además de los deberes señalados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993, las siguientes obligaciones: 1) Cancelar el valor del presente contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión en la forma y términos establecidos en el mismo. 2) Suministrar oportunamente la información y el apoyo logístico que requiera el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 3 **B) DEL CONTRATISTA:** Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión son las siguientes: Además de los deberes señalados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993, Las actividades específicas a desarrollar para la prestación de los servicios de apoyo a la gestión son las siguientes: 1. Entregar mensualmente el Plan de Entrenamiento en físico y por medio electrónico a la Subgerencia de Competición, antes de iniciadas las actividades. 2. Entregar trimensualmente las evaluaciones técnicas y de cualidades motrices. 3. Presentar periódicamente las evaluaciones de entrada a deportistas nuevos. 4. Coordinar sus actividades con la Subgerencia de Competición y la comisión técnica de su modalidad. 5. Cumplir con los requerimientos a nivel de software que indique INDERVALLE. 6. Participar en festivales deportivos que conduzcan a descubrir nuevos talentos deportivos. 7. Informar con anticipación a



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO  
A LA GESTION No. 386/17

la Subgerencia de Competición de INDERVALLE, todo desplazamiento plenamente justificado con copia a la respectiva Liga Deportiva. 8. Dirigir con indumentaria deportiva toda práctica de entrenamiento. 9. Asistir a todas las reuniones, seminarios o cursos diseñados o aprobados por la Subgerencia de Competición. 10. Deberá presentar los planes de entrenamiento correspondiente en formato entregado por la Subgerencia de Competición, atendiendo las sugerencias que le sean planteadas. 11. Tener a disposición permanente del personal de la Subgerencia de Competición o de la Liga en el sitio de entrenamiento, el plan de trabajo, la unidad de entrenamiento y el listado de asistencia actualizado de los deportistas a su cargo por categorías de edad. 12. Diseñar los planes de trabajo utilizando el formato que le entregará para tal fin la Subgerencia de Competición y utilizar las aplicaciones tecnológicas que INDERVALLE así disponga; a la vez deberá responder por el trabajo de éstos en su respectivo municipio. 13. Participar de todos los eventos oficiales programados por la Federación respectiva, que estén aprobados por INDERVALLE y la Liga Vallecaucana de ese deporte, presentando el grupo en condiciones ideales de rendimiento deportivo. 14. Acompañar a los deportistas preseleccionados y seleccionados que diligencien oportunamente la documentación, la ficha médica y técnica manteniendo actualizados sus datos. 15. Aportar deportistas a los seleccionados del Valle, y las demás que le sean asignadas y sugeridos por INDERVALLE. 16. El contratista deberá tener disponibilidad de tiempo, con la finalidad de garantizar la prestación del servicio de conformidad con el cronograma de actividades aportado. 17. Participar por lo menos en un evento académico por año. 18. Atender todos los requerimientos técnicos y administrativos que le haga el supervisor y que estén relacionados con la ejecución del objeto contractual. 19. Presentar mensualmente los análisis correspondientes del entrenamiento aplicado y las recomendaciones en físico y por medio electrónico.

**3. PARÁGRAFO PRIMERO:** Serán de propiedad del Instituto los resultados de los estudios, investigaciones y en general los informes y trabajos realizados para cumplir el objeto de este contrato. El Contratista no podrá hacer uso de los mismos para fines diferentes a los del trabajo mismo, sin autorización previa, expresa y escrita del Instituto. El Contratista puede hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato y se haya obtenido previamente autorización de la Contratante.

**TERCERA. INFORMES:** En desarrollo de las cláusulas 1 y 2 del presente contrato, el Contratista deberá presentar los informes en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas, con la periodicidad de un mes, adicional a lo anterior deberá presentar informe técnico indicando los resultados e indicadores con la ficha de cada uno de los deportistas a su cargo preseleccionados y seleccionados de la disciplina respectiva, con las relevancias de un mes a otro. Lo anterior sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

**CUARTA. ACTIVIDADES GENERALES DEL CONTRATISTA:** En virtud del presente contrato el CONTRATISTA adquiere las siguientes obligaciones generales: A) Utilizar todos sus conocimientos e idoneidad en la debida asistencia y apoyo al área supervisora. B) Guardar la debida confidencialidad y reserva sobre la información y documento que por razón del contrato llegue a conocer, obligación que deberá ser cumplida por el contratista aun después de terminado el contrato. C) Una vez finalice el objeto del contrato, el contratista deberá entregar al supervisor del mismo, un informe consolidado de las actividades realizadas durante su ejecución indicando en el mismo los asuntos asignados,



## INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 386/17

tramitados y pendientes por resolver. D) Manejar la documentación a su cargo de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley general de archivo. E) Mantener al día el pago correspondiente a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y ARL de acuerdo con las bases de cotización establecidas en las normas vigentes. F) Las obligaciones que se deriven del presente contrato deberán prestarse en la oportunidad requerida por la entidad, de tal manera que garantice la continuidad y eficiente prestación del servicio. G) El contratista se compromete a mantener actualizados todos los documentos en la entidad, especialmente el RUT. H) De conformidad con el artículo 227 del Decreto 019 de 2012, deberá al momento de la firma del contrato, registrar en el Sistema de Información y Gestión del Empleo Público SIGEP, administrado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, la información de la hoja de vida, previa habilitación por parte del Instituto. I) El Contratista debe custodiar y a la terminación del presente contrato devolver los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que sean puestos a su disposición para la prestación del servicio objeto de este contrato. J) Cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 18 del Decreto 723 de 2013 referente al examen médico ocupacional, cuando ello haya lugar, el cual se deberá practicar a partir del perfeccionamiento del presente contrato y entregar el certificado respectivo que acredite dicho examen al supervisor del mismo. K) Reportar a INDERVALLE el número de cuenta bancaria de ahorro o corriente, donde se le ha de consignar el pago derivado de la ejecución del presente contrato. **QUINTA: PRESTACIONES SOCIALES:** De conformidad con el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en ningún caso el presente contrato de prestación de servicios genera relación laboral y por consiguiente el contratista no tiene derecho a reclamar al Instituto ninguna prestación, de tal manera que la única retribución con motivo de este compromiso es el pago de los honorarios pactados. **SEXTA: VALOR TOTAL DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es por la suma de \$ 7.380.000.00, incluidos todos los gastos en que deba incurrir el contratista para la ejecución del mismo y demás impuestos y descuentos a que haya lugar. **SEPTIMA: FORMA DE PAGO.** El valor del contrato será cancelado por INDERVALLE, al contratista en Cinco (05) cuotas iguales así: cada una por valor de (\$1.476.000.00), una vez acreditado que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativo al sistema integral de seguridad social y que presente el informe solicitado en la cláusula segunda y tercera del presente contrato. **PARAGRAFO I:** El contratista sólo tiene derecho a los emolumentos expresamente pactados en esta cláusula, por tanto no podrá reclamar el pago de prestaciones sociales por este concepto. **PARAGRAFO II:** Estos pagos se realizarán previo el cumplimiento de las obligaciones y requisitos derivados del presente contrato y de acuerdo a la Disponibilidad del "PAC". **PARAGRAFO III: EL CONTRATISTA,** entre otros, está obligado a acreditar, ante la ENTIDAD CONTRATANTE, afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL). **PARAGRAFO IV:** El funcionario que ejerce la vigilancia y control no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna obligación distinta a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto no podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificaciones a los términos de este contrato. **OCTAVA: SUPERVISIÓN:** **SUPERVISIÓN.** INDERVALLE supervisará el cumplimiento cabal de las obligaciones del contrato a través de la **Subgerencia de Competición** o quien designe el gerente, quien velará por el cumplimiento del contrato de conformidad con lo previsto en el artículo 4o. de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y Resolución 001 de enero 2 de 2014. El supervisor de este contrato tendrá como funciones generales las siguientes actividades: 1) Colaborar con el Contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato. 2) Vigilar el cumplimiento del contrato. 3) Exigir a la contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato. 4) Efectuar el seguimiento de la ejecución del contrato en sus diferentes etapas. 5) Formular por escrito las recomendaciones pertinentes a la debida ejecución del contrato, informar oportunamente cualquier anomalía que se presente, así como la propuesta de solución a la misma, ante la Secretaría General 6) Asegurarse que todos los documentos que soportan sus actuaciones reposen en la carpeta del respectivo contrato. 7) Suscribir el recibido del servicio a satisfacción. 8) Revisar y avalar con su firma los informes presentados por el contratista. 9) Suscribir el Acta de inicio. 10) Elaborar y suscribir el Acta de terminación y liquidación del contrato al término del mismo. Esta Acta debe estar debidamente firmada por el gerente de INDERVALLE, el Contratista y el supervisor del contrato. 11) En caso de incumplimiento por parte del CONTRATISTA de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de las sanciones contractuales a que haya lugar. 12) En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato,



## INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 386/17

solicitar el trámite respectivo mínimo con diez (10) días de anticipación a la fecha de vencimiento del contrato. 13) Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al sistema de seguridad social integral del contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**PARAGRAFO PRIMERO:** EL CONTRATANTE se reserva el derecho de exigir al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, copia de los documentos que soportan el cumplimiento de la obligación de efectuar los aportes en salud y pensiones para los periodos en los cuales no se ha realizado el pago. 14) El supervisor no tendrá autorización para exonerar al contratista de ninguna de sus obligaciones, o deberes que emanen del presente contrato, ni imponer obligaciones distintas a las estipuladas en este contrato ni exonerarlo de ninguno de los deberes o responsabilidades que conforme al mismo le fueron asignadas. Y en general las obligaciones y responsabilidades que le competen como funcionario responsable del control y vigilancia del referido contrato, contenidas en el "MANUAL DE COMPRAS, CONTRATACIÓN PÚBLICA, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA DEL INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE", y en particular las que se desprendan del contrato, y las funciones establecidas en el capítulo VII artículos 82 a 85 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas que lo modifiquen, complementen o adicionen.

**NOVENA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** INDERVALLE, cancelará el valor del presente contrato con cargo a la apropiación presupuestal No. 2311028/- Apoyo a Deportistas con Personal Técnico Deportivo, de acuerdo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 543 de enero 16 de 2017, expedido por el Asesor Financiero de INDERVALLE, los cuales quedarán sujetos a la aprobación del "PAC" mensual respectivo, para la vigencia fiscal del año 2017.

**PARAGRAFO I:** El pago se realizara según la disponibilidad presupuestal mensualizada de caja- PAC.

**PARAGRAFO II:** Los pagos correspondientes al valor del presente contrato se harán previa presentación de los informes correspondientes y constancia de la prestación del servicio suscrita por el supervisor.

**PARAGRAFO III:** Se entiende que el valor del presente contrato, están incluidos todos los honorarios del contratista y los demás costos para la legalización y ejecución del mismo.

**DECIMA: PLAZO Y EJECUCION.** El plazo de ejecución del presente contrato será hasta el treinta (30) de junio de 2017, contados a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución conforme al artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

**PARÁGRAFO:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato.

**DECIMA PRIMERA: CONSTANCIA DE IDONEIDAD Y EXPERIENCIA.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, se deja constancia que el contratista, cuenta con la capacidad técnica e idoneidad y cuenta con experiencia para la ejecución y el desarrollo de las actividades que conllevan la ejecución del objeto contractual, tal como se expresa en la constancia, la cual hace parte integral del presente contrato.

**DECIMA SEGUNDA: OBLIGACIONES FRENTE AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación a salud y pensiones, como independiente debiéndose cotizar de acuerdo con las bases de cotización de las normas vigentes, por lo cual el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, artículo 4 de la ley 797 de 2003, artículo 1 de la ley 828 de 2.003, artículo 18 de la ley 1122 de 2007, Ley 1562 de 2012, artículo 23 del Decreto 1703 de 2002, y demás normas que regulan la materia. El no cumplimiento de lo antes estipulado dará lugar a que INDERVALLE, descuenta en el Acta de Liquidación Final, el valor dejado de aportar.

**PARAGRAFO I:** El contratista deberá acreditar durante la ejecución del contrato el pago de los aportes frente al régimen de seguridad social integral, en los términos y condiciones establecidas en las leyes y normas sobre la materia.

**PARAGRAFO II:** en desarrollo del artículo 18 de la Ley 1122 de 2007, el contratista deberá acreditar los pagos al sistema de salud, pensión y riesgos laborales.

**DECIMA TERCERA: CESIÓN:** INDERVALLE celebra este contrato en consideración del contratista y por tal motivo no le será permitido a éste la cesión o traspaso total o parcial a otra persona o entidad, sin previa autorización escrita de INDERVALLE. La cesión requerirá un contrato sujeto a las mismas disposiciones que rigen para el contrato original y lo que INDERVALLE considera



## INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA –INDERVALLE

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION No. 386/17

oportuno adicionar, en tal caso, de ceder total o parcialmente los derechos, ésta no podrá causar ningún costo adicional para INDERVALLE. **DÉCIMA CUARTA: MULTAS.** En caso que el CONTRATISTA incurra en mora o incumplimiento parcial de alguna de las obligaciones adquiridas en este contrato, INDERVALLE podrá imponer al CONTRATISTA, mediante resolución motivada multas sucesivas equivalente al uno por mil (1/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones contraídas. **PARAGRAFO I:** La imposición de las multas se tramitará y se hará efectiva de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Contra dicha resolución procede el recurso de Reposición de conformidad con el artículo 77, inciso 2 de la ley 80 de 1993 y el artículo 74 del Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo. **PARÁGRAFO II:** La imposición de multas se efectuara sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** En ningún caso éste contrato genera relación laboral ni prestaciones sociales, por lo cual EL CONTRATISTA, ni su personal contratado, no contraen vínculo de carácter laboral con INDERVALLE. El contratista solo tiene derecho a los emolumentos pactados y no podrá reclamar válidamente el pago de prestaciones sociales por la ejecución de las actividades encomendadas relacionadas con el objeto contractual. **DÉCIMA SEXTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** La señora MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.973.569, declara bajo la gravedad de juramento la inexistencia de conflictos de interés, ni hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar contempladas por la Ley 80 de 1993, Ley 190 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 821 de 2003, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, y en las demás normas sobre la materia. **DÉCIMA SEPTIMA: DECLARACIONES DEL CONTRATISTA:** El Contratista hace las siguientes declaraciones: 1) Conoce y acepta los Documentos del Proceso. 2) Tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y modificaciones a los Documentos del Proceso y recibió de INDERVALLE respuesta oportuna a cada una de las solicitudes. 3) Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 4) Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 5) Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al sistema de seguridad social integral. 6) El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato. **DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDAD: EL CONTRATISTA** es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula 1 y 2 del presente Contrato. **DECIMA NOVENA: INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA:** El Contratista es una entidad independiente de INDERVALLE y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. EL CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la INDERVALLE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. **VIGÉSIMA: TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE podrá disponer la terminación anticipada del contrato en los siguientes vénetos: 1) por mutuo acuerdo de las partes. 2) cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible, innecesaria y/o inconveniente a juicio del Instituto 3) cuando exista un detrimento patrimonial sobreviniente de el CONTRATANTE que se genere por la exigencia de continuar desarrollando el objeto contractual celebrado. 4) cuando el objeto contractual desaparezca o cuando no exista una actividad claramente definida que permita identificar una obligación por ejecutar a cargo del CONTRATISTA. 5) Por decisión unilateral de el CONTRATANTE en caso de incumplimiento por parte del contratista. 6) Por incumplimiento del objeto contractual y/o las actividades pactadas. 7) por la no presentación del informe mensual que establece la cláusula tercera del presente contrato. 8) por las demás establecidas en la Ley. **VIGÉSIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, se impondrá mediante acto motivado del Representante legal de INDERVALLE una sanción equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la cual se hará efectiva sin perjuicio de las multas y/o de la declaración de caducidad. Dicho acto en firme prestara merito ejecutivo contra el CONTRATISTA y su garante. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considera como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a INDERVALLE. **PARAGRAFO I: INDERVALLE** hará efectiva directamente la cláusula penal pudiendo acudir para el efecto, entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTAS o



## INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

### CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. 386/17

cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva de conformidad con la ley 1150 de julio 16 de 2007, previo agotamiento de un debido proceso en el cual se garantiza el derecho de defensa teniendo en cuenta para el efecto lo dispuesto en el Artículo 2.21.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición de conformidad con el inciso 2 del artículo 77 de la ley 80 de 1993 el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **VIGESIMA SEGUNDA: GARANTIAS:** De acuerdo a los artículos 2.2.1.2.4.5 del Decreto 1082 de 2015 las garantías no serán obligatorias en la contratación directa, conforme con lo anterior y una vez analizado los riesgos por parte de la entidad considera que para el presente contrato no se deberá aportar póliza de cumplimiento. El costo de todas las retenciones y tasas de Ley serán a cargo del **CONTRATISTA**. **VIGESIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL:** Para el cumplimiento de los fines de la contratación, en el presente contrato se incluyen las cláusulas excepcionales de terminación, interpretación y modificación unilaterales consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y aquellas leyes que la modifiquen o aclaren. Estos contratos de acuerdo al artículo 223 del decreto 019 de 2012 se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP. El costo de todas las retenciones y tasas de Ley serán a cargo del **CONTRATISTA**. **PARAGRAFO I:** En ningún caso habrá lugar a prórroga o adiciones automáticas o tácitas del presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA:** **INDERVALLE** podrá declarar la caducidad del presente contrato cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** que afecten de forma grave y Directa la ejecución del contrato y se evidencie que puede generar su paralización (artículo 18 de la ley 80). Igualmente de conformidad con el inciso 2 del numeral 5 del artículo 5 de la citada ley 80 de 1993, dará lugar a la declaratoria de caducidad del contrato el incumplimiento de la obligación de informar inmediatamente a **INDERVALLE** sobre la ocurrencia de peticiones o amenazas de quienes actúan por fuera de la ley, con el objetivo a hacer u omitir algún acto o hecho. **PARAGRAFO I:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad, no habrá lugar a la indemnización para el **CONTRATISTA** quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades establecidas en la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro del incumplimiento. **PARAGRAFO II:** La resolución de caducidad se notificará personalmente al **CONTRATISTA** o a su representante o apoderado conforme al código de procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **PARAGRAFO III:** contra la resolución de caducidad, procede el recurso de reposición en los términos consagrados en el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso Administrativo. **PARAGRAFO IV:** Para declarar la caducidad deberá seguir el procedimiento mínimo que garantice el debido proceso acorde al artículo 17 de la ley 1150 de 2007. **VIGESIMA QUINTA: RESERVA Y CONFIDENCIALIDAD:** Toda la información que pueda conocer, manejar y desarrollar **EL CONTRATISTA**, durante la vigencia del presente contrato y su liquidación, le será de carácter confidencial e intransferible, salvo que sea calificada como pública por parte de **INDERVALLE**. La información confidencial sólo podrá ser utilizada para el propósito de cumplir a cabalidad con el objeto contratado, quedándole prohibido al **CONTRATISTA** que la reciba compartirla con terceros. **VIGESIMA SEXTA:** El Contratista se obliga a mantener indemne a Indervalle, entidad Contratante de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta por el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del presente contrato. El Contratista mantendrá indemne a la Entidad Estatal Contratante por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. **VIGESIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS:** Los siguientes documentos hacen parte integral del presente Contrato: 1) La propuesta del contratista, 2) fotocopia de la cédula de Ciudadanía, 3) Certificado de disponibilidad presupuestal, 4) formulario único de hoja de vida (SIGEP), 5) Estudios Previos, 6) Certificado de antecedentes expedido por la Procuraduría General de la Nación, 7) Afiliación al Sistema de Seguridad Social, 8) Certificado expedido por la Contraloría General de la República, 9) Fotocopia libreta militar (si aplica), 10) Fotocopia del RUT actualizado, 11) Fotocopia de estudios y experiencia que demuestre la idoneidad del contratista, 12) Certificación de idoneidad expedida por el ordenador del gasto, 13) Certificación de no existencia de personal de planta, 14) Registro Presupuestal, 15) La ficha técnica, 16) La declaración juramentada aportada por el contratista que no pertenece ni es integrante de ningún organismo deportivo (Federación, Liga, Club), ni órgano de



INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA  
RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA -INDERVALLE

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO  
A LA GESTION No. 386/17

administración, control y disciplina que pertenezcan al Sistema Nacional del Deporte. 17) Actas y acuerdos suscritos por las partes durante la ejecución del contrato. 18) Los demás documentos que durante el perfeccionamiento y ejecución se anexen al mismo. **VIGESIMA OCTAVA: NORMAS APLICABLES:** Se entienden incorporadas a este contrato de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión toda las normas pertinentes, el Decreto 1082/2015, la Ley 80/93, Ley 1150/07 y sus Decretos Reglamentarios, circulares, su clasificación, efectos, responsabilidad, inhabilidades e incompatibilidades, a las cuales se somete íntegramente el contratista. **VIGESIMA NOVENA: LIQUIDACIÓN:** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes, procedimiento que se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. La liquidación se efectuará mediante acta en la cual se describirán en forma detallada las actividades desarrolladas y los recursos ejecutados. El acta de liquidación será suscrita por las partes, previo visto bueno del supervisor. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes; todo ello de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, pudiendo en todo caso aplicar la excepción de la modificación introducida por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **TRIGESIMA: MECANISMOS DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias o discrepancias surgidas en la ejecución del contrato, acudirán a los mecanismos de solución previstos en la Ley, tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **TRIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION:** El presente Contrato se perfecciona con el acuerdo de voluntades de las partes y la suscripción del mismo. Requiere para su ejecución: a) Expedición del Registro Presupuestal correspondiente, b) Suscripción del Acta de Inicio. **TRIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, b) Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para INDERVALLE, ni se causen otros perjuicios, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **TRIGESIMA TERCERA: VEEDURIA Y CONTROL:** El presente Contrato de Prestación de Servicios profesionales y de Apoyo a la Gestión estará sujeto a la vigilancia y control ciudadano en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003. **TRIGESIMA CUARTA. COSTOS:** Todos los gastos y erogaciones necesarias para el perfeccionamiento y ejecución del presente contrato serán de exclusiva cuenta del Contratista, quien autoriza a INDERVALLE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos y otros pagos que por Ley debe efectuar el contratista con ocasión de este contrato. **TRIGESIMA QUINTA: DOMICILIO:** Se señala como domicilio la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para efectos de comunicaciones y notificaciones, al CONTRATANTE se harán llegar a la carrera 36 No. 5B 3 - 65 Ventanilla y la del CONTRATISTA en Calle 15 C 4 N 109. Se firma en la ciudad de Santiago de Cali, al primer día del mes de Febrero de 2017. <

Ordenador del gasto

El contratista

**CARLOS FELIPE LOPEZ LOPEZ**  
Gerente

**MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO**  
C.C No. 29.735.569 <

|                                    |                           |        |
|------------------------------------|---------------------------|--------|
| Proyectó: Amparo Rodriguez Findlay | Abogada Contratista       | Firma: |
| Revisó: Zoraida Castillo Cardozo   | Cargo: Secretaria General | Firma: |
| Revisó: Nury Deisy Suarez          | Abogada - Contratista     | Firma: |

300.19.03.044



**EL SUSCRITO SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y LA RECREACION DE YUMBO – IMDERTY**

**HACE CONSTAR**

Que el (la) señor (a) MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO, identificado (a) con la c.c. 29.973.569, suscribió y ejecuto los siguientes contratos de prestación de servicios así:

| NRO CONTRATO | Fecha de Inicio / Fecha de Finalización | OBJETO CONTRATUAL                                                                                                                                                        | VALOR CONTRATO |
|--------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 161          | Del 24 de Enero al 30 de Junio          | <i>Prestar por sus propios medios y autonomía administrativa los servicios personales de apoyo a la gestión como entrenador en la disciplina deportiva de atletismo.</i> | \$7.150.000    |
| 280          | 04 de Julio al 15 de Diciembre de 2014  | <i>Prestar por sus propios medios y autonomía administrativa los servicios personales de apoyo a la gestión como entrenador en la disciplina deportiva de atletismo.</i> | \$7.700.000    |

La presente se expide para uso exclusivo del SIGEP y se firma a los veinte (20) días del mes de Enero del año 2015.

  
**FRANCISCO ANTONIO GUZMAN GOMEZ**  
Subgerente Administrativo y Financiero

GESTIÓN DOCUMENTAL.  
Original: Persona Solicitante  
Copia: Recurso Humano  
Mafer 



300.19.03.044



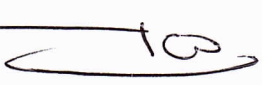
**EL SUSCRITO SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE DEPORTE Y LA RECREACION DE YUMBO – IMDERTY**

**HACE CONSTAR**

Que el (la) señor (a) MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO, identificado (a) con la c.c. 29.973.569, suscribió y ejecuto los siguientes contratos de prestación de servicios así:

| NRO CONTRATO | Fecha de Inicio / Fecha de Finalización | OBJETO CONTRATUAL                                                                                                                                                        | VALOR CONTRATO |
|--------------|-----------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------|
| 161          | Del 24 de Enero al 30 de Junio          | <i>Prestar por sus propios medios y autonomía administrativa los servicios personales de apoyo a la gestión como entrenador en la disciplina deportiva de atletismo.</i> | \$7.150.000    |
| 280          | 04 de Julio al 15 de Diciembre de 2014  | <i>Prestar por sus propios medios y autonomía administrativa los servicios personales de apoyo a la gestión como entrenador en la disciplina deportiva de atletismo.</i> | \$7.700.000    |

La presente se expide para uso exclusivo del SIGEP y se firma a los veinte (20) días del mes de Enero del año 2015.

  
**FRANCISCO ANTONIO GUZMAN GOMEZ**  
Subgerente Administrativo y Financiero

GESTIÓN DOCUMENTAL.  
Original: Persona Solicitante  
Copia: Recurso Humano  
Mafer 



**LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO DEL  
DEPORTE LA EDUCACION FISICA Y LA RECREACION DEL  
VALLE DEL CAUCA "INDERVALLE"**

220-007-003

**HACE CONSTAR**

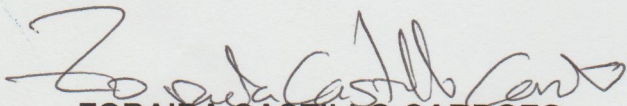
Que al revisar el Archivo de la Secretaria General, se encontró que la señora **MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO**, identificad@ con cédula de ciudadanía No. **29.973.569**, celebró y en la actualidad tiene con INDERVALLE, los siguientes contratos de Prestación de Servicios:

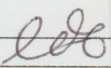
| AÑO  | No. Contrato | OBJETO                                                                                                                                                                                                                                                  | VALOR        | FECHA INICIO | FECHA FINAL |
|------|--------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|-------------|
| 2017 | 386          | prestación de servicios de apoyo profesionales a la gestión como fisioterapeuta en desarrollo del programa sicomotricidad                                                                                                                               | \$ 7.380.000 | 01/02/2017   | 30/06/2017  |
|      | 1825         | prestación de servicios de apoyo a la gestión como entrenadora en la disciplina de atletismo discapacidad de acuerdo con el proyecto posicionamiento y liderazgo de valle oro puro                                                                      | \$ 3.690.000 | 19/07/2017   | 30/09/2017  |
|      | 2462         | Prestación de servicios de apoyo en la gestión como entrenador(a) en la disciplina de para atletismo en la subgerencia de competición de acuerdo al proyecto estratégico desarrollo del deporte de rendimiento y alto rendimiento en el valle del cauca | \$ 4.428.000 | 20/10/2017   | 29/12/2017  |

Se anexan estampillas por valor de Veinticuatro Mil cien pesos Mcte. (\$24.100)

Para constancia y a solicitud del interesado, se firma en la Ciudad de Santiago de Cali, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de Dos Mil Diecisiete (2017).

Atentamente;

  
**ZORAIDA CASTILLO CARDOZO**  
Secretaria General

Proyecto y elaboró: Leonor Panesso E.      Firma 

Carrera 36 No. 5B3 – 65 Casa del Deporte Tels: 5569242

Web: [www.indervalle.gov.co](http://www.indervalle.gov.co) / E\_mail: ger

Departamento del Valle del Cauca  
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas  
Estampillas Departamentales

0000611857 -7

99010000000208644520171122

MARIA DEL PILAR RENGIFO MONTERO — INSTITUTO DEL DEPORTE Y LA RECREACION DEL VALLE DEL CAUCA  
CERTIFICADOS O CONSTANCIAS EXPEDIDAS POR FUNCIONARIOS O SERVIDORES

|                                           |      |
|-------------------------------------------|------|
| 0.2% DEL BMLV PRO-UCEVA                   | 1500 |
| V/R EST. PRO-CULTURA DEPTAL LV6           | 4300 |
| 0.4% SMLV EST. PRO-UNIVALLE               | 3000 |
| 0.88% SMLV EST. PRO-SEGURIDAD ALIMENTARIA | 6300 |
| 0.4% SMLV EST. PRO-DESARROLLO             | 3000 |
| 0.4% SMLV EST. PRO-HOSPITALES             | 3000 |
| 0.4% SMLV EST. PRO-SALUD                  | 3000 |

VALOR TOTAL DEL ACTO O DOCUMENTO 24100

38464969 22/11/2017 07:58:20 a.m. 1 DE 1